



Boletín Oficial

Municipalidad de El Chaltén

07 de febrero de 2020

Año 2 – Nro. 12– Edición Especial

AUTORIDADES

MUNICIPALES

Ejecutivo Municipal

Intendencia
Néstor Andrés Ticó

Secretaría de Gobierno
Nazareno Enrique Rivero

Asesora Legal
Dra. Vanesa Barrionuevo

Secretaría de Obras y Urbanismo
Leticia A Forto

Secretaría de Recurso Económicos
Andrea Carolina Mansilla

Secretaría de Turismo
María Natalia Trejo

Secretaria de Políticas Sociales
Fanny del Milagro Canchi

Secretaria de Comercio
Claudio Carlos Susic

Honorable Concejo

Deliberante

Presidencia
Jesica duran

Concejal
Antonela Marangelli

Concejal
Ricardo Compañy

Concejal
Ricardo Sanchez

Concejal
Diego García Canto

Secretaría Legislativa
María Eugenia Corvalan

Juzgado

de Faltas

Juzgado
A/C Mariana Azzolin.
Secretario
A/ C Neri Victoria



EJECUTIVO - DECRETOS

DECRETO N°001 /2020.

El Chaltén, 03 de Enero de 2020.

VISTO

La Ordenanza N° 098 HCDECH/19, y:

CONSIDERANDO:

Que, actualmente la Municipalidad se encuentra trabajando en base a la Ordenanza Nro. 098/HCDECH/2019 con fecha 21 de Junio año 2019, mediante la cual se aprobó el Proyecto de "Presupuesto Ejercicio Año 2019" presentado por el Departamento Ejecutivo;

Que, considerando el comienzo del ejercicio año 2020 y el Poder ejecutivo no cuenta con la herramienta actualizada y aprobada refiriéndonos al "Presupuesto anual de Gastos y Recursos año 2020" el Departamento Ejecutivo prorrogará la utilización como herramienta a implementar el Presupuesto Año 2019 aprobado mediante Ordenanza Nro. 098/HCDECH/2019 con fecha 21 de Junio del 2019 en VII sesión ordinaria, hasta tanto continúe su tratamiento y posterior aprobación del "Proyecto de Ordenanza Presupuesto año 2020";

Que, a tal efecto, es necesario dictar el instrumento legal pertinente, de acuerdo a las facultades otorgadas al Departamento Ejecutivo Municipal conforma a la Ley Provincial N° 55 y sus modificatorias;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN DECRETA:

ARTICULO 1°: PRORROGASE la implementación del "Presupuesto Anual de Gastos y Recursos año 2019" aprobado mediante Ordenanza Nro. 098/HCDECH/19, en la Municipalidad de El Chaltén hasta tanto continúe su tratamiento y posterior aprobación el "Proyecto de Ordenanza Presupuesto Año 2020", de acuerdo a los considerandos antes expuestos.-

ARTICULO 2°: REFRENDARÁ; el presente Decreto la Secretaria de Recursos Económicos de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTICULO 3°: REGISTRESE, comuníquese, remítase una copia al Honorable Concejo Deliberante, pase a las Área correspondientes para aplicar lo establecido, notifíquese y cumplido, ARCHIVESE.-

Jesica N Durán - Andrea C Mansilla

DECRETO N°002 /2020. Sintetizado

El Chaltén, 07de Enero de 2020.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN DECRETA:

ARTÍCULO 1°: REVOCASE en todos sus términos el Poder General para Juicios y Asuntos Administrativos otorgado mediante Escritura N° Siete/2019/J.P.E.CH., de fecha 28/03/2019, a favor del Dr. Juan Ignacio Graziano, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén, Sr. Nazareno Enrique Rivero.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, Publíquesele manera sintetizada en el Boletín Oficial, Notifíquese la Dr. Juan Ignacio Graziano y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Néstor A Ticò - Nazareno E Rivero

DECRETO N°003 /2020. Sintetizado

El Chaltén, 07. De Enero de 2020.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN DECRETA:

ARTÍCULO 1°: REVOCASE en todos sus términos el Poder General para Juicios y Asuntos Administrativos otorgado mediante Escritura N° Ocho/2019/J.P.E.CH., de fecha 28/03/2019, a favor del Dr. Elian Smith, de acuerdo a los considerandos anteriores.-



ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén, Sr. Nazareno Enrique Rivero.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE de manera sintetizada en el Boletín Oficial, **NOTIFÍQUESE** al Dr. Elian Smith y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Néstor A Ticó - Nazareno E Rivero

DECRETO N°004 /2020. Sintetizado

El Chaltén, 07 de Enero de 2020.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE EL CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: REVOCASE en todos sus términos el Poder General para Juicios y Asuntos Administrativos otorgado mediante Escritura N° Veintiocho/2019/J.P.E.CH., de fecha 09/09/2019, a favor de la Dra. Jessica Romina Quiroga, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén, Sr. Nazareno Enrique Rivero.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE de manera sintetizada en el Boletín Oficial, **NOTIFÍQUESE** a la Dra. Jessica Romina Quiroga y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Néstor A Ticó - Nazareno E Rivero

DECRETO N°005 /2020.

El Chaltén, 07 de Enero de 2020.

VISTO:

El Decreto Municipal N° 229/19, de fecha 01/10/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada normativa se creó el adicional de carácter no remunerativo, denominado "SUPERVISOR/A", para todos aquellos agentes que sean nombrados en dicho cargo;

Que tal figura se implementó en virtud de la necesidad de contar en determinadas áreas de este

Municipio que merecen especial atención para el adecuado cumplimiento de las misiones y funciones que les son inherentes, con un responsable principal de la correcta y eficiente ejecución de las tareas cotidianas que se llevan a cabo en las mismas, quien también ha de ser el vínculo entre el Director o Secretario y el personal que se desempeña en esas dependencias;

Que este es el caso de la Dirección de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno, cuya misión es la de planificar, dirigir y supervisar cada una de las etapas del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, en base a los tres (3) tipos de residuos que se manejan: orgánicos, reciclables y disposición final;

Que para ello, tiene asignadas distintas funciones principales, entre las que se destacan las diferentes supervisiones que deben ejercerse en las diversas etapas que componen la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y, particularmente, la supervisión del correcto manejo del Centro de Acopio de Reciclado y Reutilización;

Que en razón de lo expuesto, resulta menester designar a un Supervisor en la órbita de la Dirección precedentemente mencionada, a los fines de garantizar el buen funcionamiento del área;

Que entendiendo que el Agente Julio Argentino Bahamonde, DNI N° 21.353.748, Planta Permanente, Cat. 21, reúne las condiciones necesarias para desempeñarse en el referido cargo, corresponde proceder a su designación;

Que a tal efecto, se debe dictar el instrumento legal pertinente, de acuerdo a las facultades que le son conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal conforme a la Ley Provincial N° 55 y sus modificatorias;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE EL CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: DESÍGNASE en el cargo de Supervisor, en la Dirección de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, dependiente de la Secretaría de Gobierno, al Agente JULIO ARGENTINO BAHAMONDE, DNI N° 21.353.748, Planta Permanente, Cat. 21, a partir del día 07 de enero de 2020, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.-



ARTÍCULO 2°: RECONÓZCASE al Agente el pago del adicional de carácter no remunerativo, denominado “SUPERVISOR/A”, de conformidad a lo establecido en el Decreto Municipal N° 229/19.-

ARTÍCULO 3°: REFRENDARÁ el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén, Sr. Nazareno Enrique Rivero.-

ARTÍCULO 4°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE a la Secretaría de Recursos Económicos y a la Dirección de Recursos Humanos, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Néstor A Ticó - Nazareno E Rivero

DECRETO N°006 /2020.

El Chaltén ,08 de Enero de 2020.

VISTO:

El convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Cruz y la Municipalidad de El Chaltén, de fecha 06/12/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Cruz y el Municipio de El Chaltén acuerdan celebrar dicho convenio con el objeto de fortalecer el Servicio Local de Protección de Niñez, Adolescencia y Familia, en el marco de la Ley N° 3.062, a los efectos de promover el fortalecimiento familiar, la protección integral y la instauración del sistema de protección integral a la niñez;

Que a tal fin, la Municipalidad se compromete a implementar el proyecto identificado como Anexo I, para la cobertura de prestaciones realizadas entre los meses de septiembre a diciembre de 2019;

Que por su parte, el Ministerio de Desarrollo Social se compromete a transferir al Municipio la suma de PESOS QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 68/100 CENTAVOS (\$515.688,68), en un único pago;

Que esos fondos deberán ser invertidos por la Municipalidad exclusivamente en la financiación del referido proyecto, destinado a la atención integral de niñas, niños y adolescentes, fortalecimiento familiar e institucional, abordaje de medidas proteccionales, excepcionales y

participación ciudadana, y rendidos, según el procedimiento establecido en los Anexos II, IIA, IIB y III, dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo de ejecución fijado, previsto inicialmente para el 31/01/2020;

Que es necesario proceder a la ratificación del convenio oportunamente suscripto;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal pertinente, de acuerdo a las facultades que le son conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal conforme a la Ley Provincial N° 55 y sus modificatorias,;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN DECRETA:

ARTÍCULO 1°: RATIFÍQUESE en todos sus términos el convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Cruz y la Municipalidad de El Chaltén, de fecha 06/12/2019, que en copia autenticada se anexa al presente, de acuerdo a los considerados antes expuestos.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ el presente Decreto la Secretaria de Recursos Económicos de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE a la Secretaría de Políticas Sociales, Contaduría y Tesorería, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Néstor A Ticó - Andrea C Mansilla

DECRETO N°007 /2020. Sintetizado

El Chaltén 13 de Enero de 2020.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN DECRETA:

ARTÍCULO 1°: DISPÓNESE el pago de la suma total de PESOS SESENTA MIL CON 00/100 (\$60.000,00) a favor de..... (DNI N°.....), en concepto de remuneración por sus funciones como referente de..... (DNI N°.....), por un período de seis (6) meses, de acuerdo a los considerandos anteriores.-



ARTÍCULO 2º: EL PAGO dispuesto en el artículo anterior se efectuará mediante seis (6) desembolsos de PESOS DIEZ MIL CON 00/100 (\$10.000,00) cada uno, a realizarse durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, debiendo la Secretaria de Recursos Económicos librar las correspondientes órdenes de pago a favor de la referente.-

ARTÍCULO 3º: OTÓRGUESE una ayuda económica por la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 12/100 (\$176.598,12) a favor de (DNI N°), la que será destinada a la cobertura de la vida práctica de la joven por un período de seis (6) meses, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 4º: LA EROGACIÓN de la ayuda económica se efectuará mediante seis (6) desembolsos de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 02/100 (\$29.433,02) cada uno, a realizarse durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2020, debiendo la Secretaria de Recursos Económicos librar las correspondientes órdenes de pago a favor de la joven.-

ARTÍCULO 5º: AFÉCTESE el presente gasto al Régimen Especial de Ayudas Económicas Municipales, Sub Partida 7.1.4., denominada "Ayudas Sociales a Personas", de los ejercicios 2019 y 2020.-

ARTICULO 6º: REFRENDARÁ el presente Decreto la Secretaria de Recursos Económicos.-

ARTÍCULO 7º: REGÍSTRESE, PASE a Contaduría y Tesorería, PUBLÍQUESE de manera sintetizada en el Boletín Oficial, sin mención de los datos personales de los beneficiarios, ELÉVESE al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y, cumplido, ARCHIVESE.-

Néstor A Ticó- Andrea C. Mansilla

DECRETO N°008 /2020.sintetizado
El Chaltén, 13 de Enero de 2020.

POR ELLO:



**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE EL CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: OTÓRGUESE una ayuda económica, en el marco del Programa de Asistencia Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (PAINA), por la suma total de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$7.500,00) a favor de (DNI N°), con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante la Secretaría de Recursos Económicos, la que será destinada exclusivamente al pago del acompañamiento personalizado extra escolar brindado a la joven por (DNI N°), correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2º: AFÉCTESE el presente gasto al Régimen Especial de Ayudas Económicas Municipales, Sub Partida 7.1.4., denominada "Ayudas Sociales a Personas", de los ejercicios 2019 y 2020.-

ARTICULO 3º: REFRENDARÁ el presente Decreto la Secretaria de Recursos Económicos y la Secretaria de Políticas Sociales de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, PASE a Contaduría y Tesorería, PUBLÍQUESE de manera sintetizada en el Boletín Oficial, sin mención de los datos personales de los beneficiarios, ELÉVESE al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y, cumplido, ARCHIVES

Néstor A Ticó - Andrea C. Mansilla- Fanny del Milagro Canchi

DECRETO N°009 /2020.

El Chaltén, 13 de Enero de 2020.

La Nota N° 010/2020, de fecha 13 de enero de 2020, procedente de la Dirección de Promoción y Protección de Derechos, y;

Que mediante la citada Nota, la Dirección de Promoción y Protección de Derechos solicita el otorgamiento de una ayuda económica, en el marco del Programa de Asistencia Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (PAINA), para, DNI N°, por un importe de PESOS TREINTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$32.000,00);

Que esta solicitud tiene por objeto garantizar el acceso a la salud de su hijo menor de edad,, DNI N°, quien se encuentra bajo tratamiento médico;

Que concretamente, según se desprende del informe situacional elevado por la Lic. Fernanda Machiñena, la ayuda económica pretendida es a los efectos de solventar el acompañamiento terapéutico brindado al joven por el Lic. en Psicología Pablo Pino durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, en virtud del compromiso económico de su familia, que le impide asumir el costo de dicho recurso profesional;

Que por este motivo, se estima necesario asignar una ayuda económica que asegure su pago, por la suma antes referida, a nombre de la progenitora del joven, de modo que la misma pueda garantizar a su hijo el tratamiento que éste requiere;

Que a tal fin, corresponde dictar el instrumento legal pertinente, de conformidad a las facultades otorgadas al Ejecutivo Municipal por la Ley N° 55 y sus modificatorias;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: OTÓRGUESE una ayuda económica, en el marco del Programa de Asistencia Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (PAINA), por la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$32.000,00) a favor de la (DNI N°), con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante la Secretaría de Recursos Económicos, la que será destinada exclusivamente al pago del acompañamiento terapéutico brindado a su hijo menor de edad, (DNI N°), por el Lic. en Psicología PABLO PINO, correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2º: AFÉCTESE el presente gasto al Régimen Especial de Ayudas Económicas Municipales, Sub Partida 7.1.4., denominada “Ayudas Sociales a Personas”, de los ejercicios 2019 y 2020.-

ARTICULO 3º: REFRENDARÁ el presente Decreto la Secretaria de Recursos Económicos y la Secretaria de Políticas de la Municipalidad de El Chaltén.-

Néstor A Ticó - Andrea C Mansilla- Fanny del Mlilagro Canchi

DECRETO N°010 /2020, sintetizado
El Chaltén, 15 de Enero de 2020.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: APRUEBASÉ la re categorización a la categoría 20 de la agente, BOROJOVICH Beatriz Azucena DNI N° N° 26.290.555 a partir del día 01 de Enero del corriente año, según lo expuesto en los considerandos.-

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, pase a las Área correspondientes para aplicar lo establecido, y **PUBLÍQUESE** de manera sintetizada en el Boletín Oficial cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Néstor A Ticó - Nazareno E Rivero

DECRETO N°011 /2020, sintetizado
El Chaltén, 15 de Enero de 2020.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º: OTÓRGUESE una ayuda económica por la suma total de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 a favor de..... (DNI N°), sin cargo a rendir de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2º: LA EROGACIÓN de la ayuda económica se efectuará en un desembolso de PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$20.000,00), debiendo la Secretaría de Recursos Económicos librar las correspondientes órdenes de pago a favor de



ARTÍCULO 3º: AFÉCTESE el presente gasto al Régimen Especial de Ayudas Económicas Municipales, Sub Partida 7.1.4., denominada "Ayudas Sociales a Personas", de los ejercicios 2019 y 2020.-

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁ el presente Decreto la Secretaria de Recursos Económicos.-

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, PASE a Contaduría y Tesorería, **PUBLÍQUESE** de manera sintetizada en el Boletín Oficial, **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y, cumplido, **ARCHIVESE**.-

Néstor A Tico - AndreaCMansilla

DECRETO N°012 /2020

El Chaltén, 16 de Enero de 2020.

VISTO:

La nota de solicitud de empleo de la Srta. Cintia Belen Mercado, DNI N° 30.501.455, y el Decreto N° 2996/2003, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las necesidades y demandas que requiere la actividad municipal, es voluntad del Intendente Municipal Don Nestor Andres Tico incorporar personal en diversas áreas debido a la carencia de recursos humanos para cubrir funciones;

Que la Srta. Cintia Belén Mercado DNI N° 30.501.455, reúne las condiciones, competencias y capacidades, de acuerdo a su currículum vitae, necesarias para desempeñarse en Tareas Administrativas en la Dirección de Promoción y Protección de Derechos dependiente de la Secretaria de Políticas Sociales de la Municipalidad de El Chalten;

Que conforme surge del estado y de las constancias del mismo, resulta menester se realice el instrumento legal respectivo para la Contratación de Locación de Servicio de la Srta. Cintia Belén Mercado DNI N° 30.501.455 quien percibirá una remuneración equivalente a la Categoría de Revista 17, en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 069/HCDCh./2018 y sus modificatorias, y se regirá bajo la normativa Decreto N° 2996/2003 Personal Contratado del Municipio, a partir del día 16 de Enero del año 2020 y hasta el 30 de junio del año 2020;

Que conforme el Decreto antes mencionado, se informe a la Dirección de Recursos Humanos a fin de que tome debida intervención, en especial,

requerir la documentación personal pertinente del Agente;

Que a tal fin, corresponde dictar el instrumento legal pertinente, de conformidad a las facultades otorgadas al Ejecutivo Municipal por la Ley N° 55 y sus modificatorias;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN DECRETA:

ARTÍCULO 1º: CONTRÁTESE; a la Srta. Cintia Belén Mercado DNI N° 30.501.455 a partir del día 16/01/2020 y hasta el 30/06/2020, quien percibirá una remuneración equivalente a la Categoría de Revista 17, en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 069/HCDCh./2018 y sus modificatorias, el cual se regirá bajo la normativa Decreto N° 2996/2003 Personal Contratado del Municipio y desempeñara las funciones antes descriptas en la Municipalidad de El Chaltén, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.-

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, ELÉVESE copia fiel a las áreas correspondientes para aplicar lo establecido, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **NOTIFIQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Néstor A Tico - NazarenoE Rivero

DECRETO N°013 /2020.Sintetizado

El Chaltén, 16 de Enero de 2020.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN DECRETA:

ARTÍCULO 1º: OTÓRGUESE una ayuda económica por la suma total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 a favor de (DNI N°), sin cargo a rendir de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2º: LA EROGACIÓN de la ayuda económica se efectuará en un desembolso de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 (\$4.800,00) que cubrirá los servicios profesionales de los meses de Octubre y Noviembre del año 2019, debiendo la Secretaría de Recursos Económicos librar las correspondientes órdenes de pago a favor de-

ARTÍCULO 3º: AFÉCTESE el presente gasto al Régimen Especial de Ayudas Económicas Municipales,



Sub Partida 7.1.4., denominada "Ayudas Sociales a Personas", de los ejercicios 2019 y 2020.-

ARTÍCULO 4º: REFRENDARÁ el presente Decreto la Secretaria de Recursos Económicos y la Secretaria de Políticas Sociales de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 5º: REGÍSTRESE, PASE a Contaduría y Tesorería, **PUBLÍQUESE** de manera sintetizada en el Boletín Oficial, **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y, cumplido, **ARCHIVESE**.-

Néstor A Tico - Andrea C Mansilla- Fanny del Milagro Candi

DECRETO N°014 /2020.

El Chaltén, 17.De Enero de 2020.

VISTO:

Las notas de solicitudes de empleo de la Srta. Silvia Ailen Galindo Haro, DNI N° 38.794.430, Sr. Luis Facundo Guevara DNI N° 38.794.151, el Sr. José Ismael Acevedo DNI N° 25.365.019 y el Decreto N° 2996/2003, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las necesidades y demandas que requiere la actividad municipal, es voluntad del Intendente Municipal Don Néstor Andrés Tico incorporar personal en diversas áreas debido a la carencia de recursos humanos para cubrir funciones;

Que la Srta., Silvia Ailen Galindo Haro, DNI N° 38.794.430 percibirá una remuneración equivalente a la Categoría de Revista 14, desempeñara tareas de maestranza dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de El Chaltén, el Sr. Luis Facundo Guevara DNI N° 38.794.151 percibirá una remuneración equivalente a la Categoría de Revista 14, desempeñando tareas generales en la Dirección de Logística Automotriz de la Municipalidad de El Chaltén y el Sr. José Ismael Acevedo DNI 25.365.019 percibirá un equivalente a la Categoría de Revista 14 desempeñando tareas generales dependiente de la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de El Chaltén;

Que conforme surge del estado y de las constancias del mismo, resulta menester se realice el instrumento legal respectivo para la Contratación de Locación de Servicio en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 069/HCDCh./2018 y sus modificatorias, y se

regirá bajo la normativa Decreto N° 2996/2003 Personal Contratado del Municipio, a partir del día 20 de Enero del año 2020 y hasta el 30 de junio del año 2020;

Que a tal fin, corresponde dictar el instrumento legal pertinente, de conformidad a las facultades otorgadas al Ejecutivo Municipal por la Ley N° 55 y sus modificatorias;

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: CONTRÁTESE; a la Srta, Silvia Ailen Galindo Haro, DNI N° 38.794.430, quien percibirá una remuneración equivalente a la Categoría de Revista 14; al Sr. Luis Facundo Guevara DNI N° 38.794.151, quien percibirá una remuneración equivalente a la Categoría de Revista 14, y el Sr. José Ismael Acevedo DNI 25.365.019 percibirá un equivalente a la Categoría de Revista 14, a partir del día 20/01 y hasta el 30/06/2020 inclusive, en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 069/HCDCh./2018 y sus modificatorias, el cual se regirá bajo la normativa Decreto N° 2996/2003 Personal Contratado del Municipio de acuerdo a los considerandos antes expuestos.-

ARTÍCULO 2º: REFRENDARÁ; el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE, ELÉVESE copia fiel a las áreas correspondientes para aplicar lo establecido, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial, **NOTIFÍQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Néstor A Tico - Nazareno E Rivero

DECRETO N°015 /2020.

El Chaltén 22. De Enero de 2020.

VISTO:

La Nota N° 056-SG/MECH/2020, de fecha 21/01/2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Nota el Secretario de Gobierno solicita a Asesoría Legal se expida sobre la legitimidad del Decreto N° 317/2019, de fecha



09/12/2019, dictado por las anteriores autoridades municipales;

Que a través del citado Decreto se dispuso postergar los beneficios acumulados correspondientes a la Tec. Elizabeth Romanelli, DNI N° 23.995.055, Agente en Planta Permanente, Cat. 24, consistentes en doce (12) días hábiles de Licencia Anual Ordinaria 2015, treinta (30) días corridos de Licencia Anual Ordinaria 2016, treinta (30) días hábiles de Licencia Anual Ordinaria 2017, treinta (30) días hábiles de Licencia Anual Ordinaria 2018 y once (11) días corridos de Licencia Anual Ordinaria 2019, con más ocho (8) francos compensatorios, por un plazo no mayor a un año a partir de la fecha de su emisión;

Que como fundamento del acto administrativo señalado, en el cuarto considerando se sostiene que la Agente no pudo gozar oportunamente de sus Licencias Anuales Ordinarias por razones de servicio, acumulando por ello las mismas, así como los francos compensatorios precedentemente indicados;

Que previo a emitir opinión, Asesoría Legal requirió a la Dirección de Recursos Humanos informe si las Licencias Anuales Ordinarias no usufructuadas por la Agente fueron individual y oportunamente transferidas al año siguiente por instrumento legal emanado de la autoridad facultada a acordarla;

Que por Nota N° 029/DIR.RR.HH./MECH/2020, la Directora de Recursos Humanos informa que en el legajo de la Agente no obra ningún instrumento legal que postergue o transfiera alguna Licencia Anual Ordinaria de la nombrada;

Que mediante Dictamen N° 001/A.L./MECH/2020, Asesoría Letrada se expidió sobre la legitimidad del referido acto administrativo, advirtiendo distintas irregularidades que lo vician de nulidad absoluta e insanable;

Que en este sentido, se observa que el Decreto N° 317/2019 fue dictado en clara violación de la normativa vigente aplicable en la materia, que establece que la Licencia Anual Ordinaria deberá usufructuarse dentro del período comprendido entre el 01/12 del año al que corresponde y el 28/02 o el 31/01 del año siguiente, según se trate de agentes municipales o cargos políticos, respectivamente, pudiendo ser transferida íntegra o parcialmente, en forma excepcional, al año siguiente por la autoridad facultada a acordarla cuando concurren circunstancias fundadas en

razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida, sin que pueda por esa causal aplazarse por más de un (1) año (art. 141 incs. a y c del CCT para el Sector Público de la Provincia de Santa Cruz - Decreto N° 1612/2012y art. 8 incs. a y b del Decreto N° 917/1981);

Que al respecto, se indica que la posibilidad de usufructuar la Licencia Anual Ordinaria no gozada, correspondiente a un período anterior, sólo es factible en la medida que se acredite su postergación por razones de servicio debidamente fundamentadas, mediante instrumento legal emanado de la autoridad competente, el cual debe ser contemporáneo a la fecha en que debió hacerse uso del beneficio que se transfiere, extremo que no se verifica en este caso;

Que por otro lado, se pone de resalto la oportunidad en que fue dictado el acto administrativo sub-examine, esto es al finalizar el mandato del anterior titular del Departamento Ejecutivo, cuyo gabinete integraba la Agente en cuestión, quien desempeñaba el cargo de Secretaria de Comercio, Producción y Sanidad, sin atender las consecuencias que la medida dispuesta ocasiona a las nuevas autoridades, pues se concede a aquélla un beneficio de manera indebida, del que se encuentran privados los restantes agentes y cargos políticos por aplicación de la normas antes mencionadas, conculcando de ese modo el principio de igualdad que debe regir toda relación de empleo público;

Que en el plano formal, se señala que el Decreto N° 317/2019 fue dictado sin dictamen previo de Asesoría Legal y que, además, el mismo no ha surtido efectos jurídicos al presente, dado que no fue notificado a la interesada ni publicado en el Boletín Oficial;

Que en mérito a lo expuesto, el servicio jurídico de este Municipio concluye que corresponde revocar dicho Decreto en sede administrativa por razones de ilegitimidad, de conformidad a lo normado por el art. 17 de la Ley N° 1.260, dejando a salvo el derecho de la Agente de hacer uso de los días pendientes de Licencia Anual Ordinaria 2019 no usufructuados;

Que compartiendo el criterio vertido por Asesoría Legal, cabe proceder a la revocación del acto administrativo que dispuso la postergación de los beneficios acumulados por la Agente, por haber sido dictado en clara violación de las normas vigentes aplicables, siendo por ello nulo de nulidad absoluta e insanable;



Que a tal fin, es necesario dictar el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE EL CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º:REVÓCASE el Decreto N° 317/2019, de fecha 09/12/2019, por las razones de ilegitimidad indicadas en los considerandos del presente, declarándose la nulidad e inaplicabilidad de sus disposiciones.-

ARTÍCULO 2º: DÉJESE A SALVO el derecho de la Agente María Elizabeth Romanelli, DNI N° 23.995.055, Planta Permanente, Cat. 24, de hacer uso de los días pendientes de Licencia Anual Ordinaria 2019 no usufructuados a la fecha.-

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁ el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE a la Dirección de Recursos Humanos, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVÉSE**.-

Nestor A Ticò - Nazareno E Rivero

DECRETO N°016 /2020.

El Chaltén, 22 de Enero de 2020.

VISTO:

El CCT para el Sector Público de la Provincia de Santa Cruz - Decreto N° 1612/2012 y el Decreto N° 917/1981, y;

CONSIDERANDO:

Que las Licencias Anuales Ordinarias están contempladas en el art. 141 del CCT para el Sector Público de la Provincia de Santa Cruz - Decreto N° 1612/2012, aplicable a los trabajadores de la Municipalidad de El Chaltén, y en el art. 8 del Decreto N° 917/1981, aplicable a los cargos políticos, de acuerdo a la legislación municipal;

Que en ambas normativas se establece un período para gozar de la Licencia Anual Ordinaria, que en el caso de los agentes va desde el 1 de diciembre de cada año al 28 de febrero del siguiente, mientras que en el caso de funcionarios y cargos políticos, finaliza el 31 de enero;

Que asimismo, de ambos textos legales se desprende que la Licencia Anual Ordinaria debe

ser solicitada por el interesado por escrito y que esta solicitud deberá ser resuelta por la autoridad administrativa correspondiente en el término de quince (15) días de interpuesta;

Que de igual modo, en ambos ordenamientos se explicita la regla de imposibilidad de usufructuar la Licencia Anual Ordinaria fuera del plazo establecido, fijando como única excepción la necesidad específica de la repartición, la cual debe ser justificada por instrumento legal de transferencia o postergación emanado de la autoridad facultada a acordarla, pudiendo en tal caso fraccionarse en dos (2) períodos a pedido del interesado;

Que siguiendo estos lineamientos, se concluye que los agentes municipales y cargos políticos que pretenden hacer uso de Licencias Anuales Ordinarias pendientes, correspondientes a períodos anteriores al año 2019, deberían acreditar de manera fehaciente e indubitada, con el instrumento legal respectivo, el no usufructo de las mismas y que dicha circunstancia obedeció a razones de servicio;

Que no obstante, es sabido que muchos agentes y cargos políticos no han usufructuado la Licencia Anual Ordinaria 2018, sin que cuenten con instrumento legal alguno de transferencia o postergación, ya que la anterior administración municipal omitió su dictado, en claro perjuicio a aquéllos, impidiendo de esta forma registrar y llevar la cuenta de esos hechos;

Que el requerimiento de varios agentes en relación a esta situación, obliga a realizar un ordenamiento administrativo, contemplando su derecho al descanso tal cual consta en las normas precedentemente descritas y los textos constitucionales que regulan la actividad municipal;

Que por los motivos expuestos, y a efectos de evitarles un perjuicio producto de la irregular práctica en la gestión de los recursos humanos llevada a cabo por las anteriores autoridades municipales, es que se otorgará por única vez un plazo de doscientos cuarenta (240) días corridos para que aquellos agentes y cargos políticos que no hayan gozado de la Licencia Anual Ordinaria 2018 puedan hacer uso de la misma, en la medida que ello no implique un perjuicio en el servicio administrativo en el que cumplen funciones;

Que una vez transcurrido el plazo señalado, dicho beneficio caducará de pleno derecho, sin generar derecho a compensación o indemnización alguna



en favor del personal municipal que no se hubiere acogido al mismo;

Que a fin de no reiterar el desequilibrio administrativo generado, corresponde dejar establecido que aquellos trabajadores que gozaren de la Licencia Anual Ordinaria 2018 en estos doscientos cuarenta (240) días, reservándose la del 2019, deberán contar, para poder usufructuar esta última fuera del plazo legal, con el respectivo instrumento de transferencia o postergación, de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente;

Que se invita a la Presidenta del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén a adherirse al presente;

Que a tal fin, es necesario dictar el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: OTÓRGUESE por única vez un plazo de doscientos cuarenta (240) días corridos desde la publicación del presente en el Boletín Oficial para que los agentes y cargos políticos que no hayan usufructuado la Licencia Anual Ordinaria 2018 puedan hacer uso de la misma, en la medida que ello no implique un perjuicio en el servicio administrativo en el que cumplen funciones.-

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER que el beneficio previsto en el artículo precedente caducará de pleno derecho una vez transcurrido el plazo de doscientos cuarenta (240) días allí fijado.-

ARTÍCULO 3°: INSTRÚYASE a las distintas áreas de esta Municipalidad que deberán emitir los instrumentos legales de transferencia o postergación de la Licencia Anual Ordinaria 2019 a todos aquellos agentes y cargos políticos que por razones de servicio, debidamente fundamentadas, no hagan uso de la misma por utilizar la correspondiente al año 2018.-

ARTÍCULO 4°: INVÍTESE al Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén a adherir al presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°: REFRENDARÁ el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE a las distintas áreas que

integran el Municipio a los fines de que tomen conocimiento, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Néstor A Tico - Nazareno E Rivero

DECRETO N°017 /2020. Sintetizado

El Chaltén, 23 de Enero de 2020.

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: OTÓRGUESE una ayuda económica por la suma total de PESOS CINCO MIL CON 00/100 a favor del (DNIN°), sin cargo a rendir de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2°: LA EROGACIÓN de la ayuda económica se efectuará en un desembolso de PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$5.000,00) que cubrirá los gastos de consumo diario por parte del peticionante durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2020, debiendo la Secretaría de Recursos Económicos librar las correspondientes órdenes de pago a favor del (DNIN°)-

ARTÍCULO 3°: AFÉCTESE el presente gasto al Régimen Especial de Ayudas Económicas Municipales, Sub Partida 7.1.4., denominada "Ayudas Sociales a Personas", de los ejercicios 2019 y 2020.-

ARTÍCULO 4°: REFRENDARÁ el presente Decreto la Secretaria de Recursos Económicos de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, PASE a Contaduría y Tesorería, **PUBLÍQUESE** de manera sintetizada en el Boletín Oficial, **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Néstor A Tico - Andrea CMansilla

DECRETO N°018 /2020.

El Chaltén, 23 de Enero de 2020.

VISTO:

El Decreto Municipal Nro. 351/19, con fecha 20 de Diciembre de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto Nro. 351/19 se creó una inversión en plazo fijo, con el objetivo de preservar el valor real de los activos de la Municipalidad de El Chaltén en un contexto inflacionario;



Que conforme Decreto mencionado ut supra, dicha inversión fenece el día 27 de Enero del corriente año, siendo pertinente renovar la misma por un monto de PESOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 07/100 (\$ 25.849.315,07);

Que la Cuenta Corriente Inversora Nro. 252939848 contendrá los fondos necesarios al 27/02/2020;

Que asimismo resulta necesario establecer que la autoridad competente para efectivizar dicha operación será la Tesorera Municipal;

Que a tal fin, corresponde dictar el instrumento legal pertinente, de conformidad a las facultades otorgadas al Ejecutivo Municipal por la Ley N° 55 y sus modificatorias;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE EL CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR a la Tesorera Municipal a renovar el plazo fijo por un monto de PESOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 007/10 (\$25.849.315,07); a partir del día 27 de Enero del año 2020 por 30 días, de acuerdo a los considerandos anteriores.-

ARTÍCULO 2°: REFRENDARÁ; el presente Decreto la Secretaria de Recursos Económicos de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, ELÉVESE copia fiel a las Dependencias Municipales correspondientes, NOTIFÍQUESE y CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

Néstor A Ticó - Andrea CMansilla

DECRETO N°019 /2020.

El Chaltén, 23 de Enero de 2020.

VISTO:

La Ordenanza N° 093/HCDCh/2019, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el art. 1 de la citada Ordenanza se prohibió la distribución de

elementos plásticos descartables en todos los comercios de la localidad, los que deberán ser reemplazados por equivalentes biodegradables; Que asimismo, por su art. 2, se impuso a los comercios afectados la obligación de exhibir la información sobre los motivos de dicha prohibición, a través de un afiche, para concientizar a los consumidores e impulsarlos a mejorar el manejo de los residuos que producen;

Que tales medidas fueron adoptadas con el objeto de reducir la generación de residuos plásticos en El Chaltén, para evitar y/o disminuir sus efectos negativos sobre el ambiente, más sin alterar por ello el funcionamiento de los comercios;

Que para su implementación, se fijó un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la promulgación de la norma, dejándose también establecido que quienes infrinjan la misma serán sancionados con multa acorde a una falta leve, de la cual quedará registro en el legajo del respectivo comercio;

Que a efectos de garantizar los objetivos previstos en la referida normativa, se hace necesario designar como autoridad de aplicación a la Secretaría de Comercio, Producción y Sanidad, que será la encargada de velar por su debido cumplimiento;

Que en ejercicio de sus funciones, la autoridad de aplicación quedará facultada para dictar las normas reglamentarias que resulten menester para la adecuada implementación de la Ordenanza N° 093/HCDCh/2019, así como para fiscalizar la observancia de las prohibiciones y obligaciones establecidas, aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes;

Que a tal fin, es necesario dictar el instrumento legal pertinente, de acuerdo a las facultades que le son conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal conforme a la Ley Provincial N° 55 y sus modificatorias;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE EL CHALTÉN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°:DESÍGNASE como autoridad de aplicación de la Ordenanza N° 093/HCDCh/2019 a la Secretaría de Comercio, Producción y Sanidad, de acuerdo a los considerandos anteriores.-



ARTÍCULO 2º: SERÁ FUNCIÓN de la autoridad de aplicación velar por el debido cumplimiento de la Ordenanza N° 093/HCDCh/2019, quedando a tal efecto facultada para dictar las normas reglamentarias que resulten necesarias para su adecuada implementación, como así también para fiscalizar la observancia de las prohibiciones y obligaciones establecidas, aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes.-

ARTÍCULO 3º: REFRENDARÁ el presente Decreto el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de El Chaltén.-

ARTÍCULO 4º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE a la Secretaría de Comercio, Producción y Sanidad y al Juzgado Municipal de Faltas, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVÉSE**.-

Néstor A Ticó - Nazareno E Rivero

JUDICIAL-RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN N° 65/19

El Chaltén, 30 de Octubre de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “Pedro Fina S/ Infracción Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCh/2016 Ordenanza y Ordenanza 082/HCDCh/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.7, Art.29, Art.42” EXPTE. 116/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota N°188-DTYT-MECH/2019 realizada por la Sra. Claudia María Soto adjuntando Acta de Infracción N°162.

Que a fs. 2 se encuentra el ACTA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N° 162, quien fue encontrado conduciendo con un menor con menor adelante.

Que a fs.3 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas caratulando el “PEDRO FINA S/INFRACCION Ley Nacional 24449 Ordenanza 082/HCDCh/2018 Art.34” EXPTE 120/2019

Que a fs.4 se encuentra el descargo del Sr. Pedro Fina quien dice que se le ha impuesto de forma sorpresiva y arbitraria una multa. El Sr. Pedro Fina indica que estaba con tres niños entre 4 y seis años y que conducía a 10Km/h ya que se encontraba realizando una maniobra de entrada al

boulevard Güemes uno de los menores sorpresivamente se pasó al asiento delantero. En ese momento, fue llamado a detenerse por el personal de tránsito que cumpliendo con su trabajo realizaron el acta de infracción.

Que a fs.5 se encuentra el Informe de Secretaría donde se informa que se han cumplido las instancias y los plazos correspondientes.

Del análisis del presente expediente se desprende que el Sr. Pedro Fina ha hecho caso omiso a las diferentes campañas que se han difundido a nivel Nacional, Provincial y Local en cuanto al uso necesario e imprescindible del cinturón de seguridad para todos los pasajeros de un vehículo automotor como así también el uso obligatorio del **Sistemas de Retención Infantil (SRI)** y la prohibición de que los menores viajen en el asiento delantero o del acompañante.

Cabe recordarle al Sr. Pedro Fina que las normas que regulan la seguridad vial como así también la Ley de Tránsito a nivel Nacional N°24449 adherida por Ordenanza N°002/HCDCh/2016 se encuentran tutelando uno de los mayores bienes jurídicos protegidos por nuestro cuerpo normativo, ya que las mismas protegen la vida e integridad física de las personas.

Es dable hacer mención a los estudios que diferentes organizaciones a nivel nacional realizan continuamente sobre la temática de los accidentes de tránsito en nuestro país y que a continuación lo dejare en este resolutorio para su reflexión y análisis.

En cuanto a los Sistemas de Retención Infantil:

Es muy importante el uso de los Sistemas de Retención Infantil (SRI) en los vehículos, **con el objetivo de salvar la vida de más de 400 niños que, se estima, mueren cada año en calles y rutas de nuestro país**, muchas veces en los brazos de quienes más los aman, muertes que se podrían evitar con el uso de los cinturones de seguridad y la sillas especiales en el auto.

¿Qué sucede en un choque a 50 Km/h?

El auto se frena contra el obstáculo Y los cuerpos de los ocupantes del vehículo, siguen moviéndose hacia adelante a la velocidad que el auto traía hasta ese momento, impulsados por una fuerza enorme, que equivale a 40 veces el peso de cada persona, desplegada en la desaceleración instantánea. Si no están atados, golpearán contra la parte delantera del automóvil y contra el parabrisas. Y los ocupantes de los asientos traseros, si los hubiere, serán impulsados con esa misma fuerza hacia la parte de adelante.



Golpearán a los ocupantes delanteros y la parte frontal del vehículo. Más grave aún, todos pueden ser despedidos y eyectados fuera del vehículo, hacia una muerte casi segura, aumentando 6 veces las posibilidades de morir.

Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente **RESOLUTIVO:**
RESUELVE:

Sistemas de Retención Infantil (SRI) Una silla para cada tamaño Siempre en el asiento trasero, ajustada con el sistema de anclaje o cinturón de seguridad del vehículo.		
	Grupo 0 - Para bebés de 0 a 9 meses aprox.	de menos de 10 kilos. Mirando hacia atrás.
	Grupo 1 - Para chiquitos de 10 meses a 3-4 años	de 9 a 18 kilos. Mirando hacia atrás hasta los 2 años o el mayor tiempo posible.
	Grupo 2 - Para chicos de 4 a 7-8 años aprox.	de 15 a 25 kilos. Mirando hacia adelante.
	Grupo 3 - Para niños de más de 8 años	de más de 25 kilos. Mirando hacia adelante.

1-TENGASE: Al Sr. Pedro Fina como infractor a la Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCH/2016 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.34 del ANEXO I.

IMPONGASE: 1- La inhabilitación para conducir por el plazo de 15 días según Art.7 del Código de Faltas de El Chaltén Ordenanza 82/HCDCH/2019.

2-REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin – Iván W Sorokoumsky

RESOLUCIÓN N° 66/19

El Chaltén, 1 de Noviembre de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “Edgardo Baeza S/ Infracción Ordenanza 83/HCDCH/2018 Art.13 y Art.17” Art.22, Art.27 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Art.178” EXPTE. 123/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota 334-DCECH/2019 enviada por el Sr. Comisario Esteban Rivadeneira quien remite el parte informativo realizado por el Oficial Principal Painel John Marcelo.

Que a fs. 2 se encuentra el informe realizado por el Oficial Principal Marcelo Painel, donde relata que el día 20 de Octubre de 2019 luego de recepcionado una denuncia telefónica se dirigieron a la Cervecería Glaciares siendo las 6.15 Hs. Y observaron que del interior del establecimiento se retiraban personas de ambos sexos los cuales se agredían físicamente mediante golpes de puño y a los cuales se les sumaba cada vez más gente. En esos momentos existían cuatro focos de peleas diferentes, entre los cuales eran protagonistas menores de edad, que habían estado en el interior del lugar, extendiéndose esta situación por aproximadamente treinta minutos. Notando signos de ingesta alcohólica en los menores de edad. Por otra parte la Sra. Laura Gabriela Zaporta dijo que siendo aproximadamente las 7.00 Hs tomo conocimiento

Por los motivos expuestos ut-supra le recordamos que el fin de una sanción pecuniaria no es la recaudación en si misma sino que a través de este tipo de sanción se coaccione a quien no pueda, sepa o quiera interpretar que el aspecto normativo esta para propender políticas públicas tendientes a reducir el índice de siniestralidad en nuestro país. Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El



por intermedio de su hija menor Candela Lucia Zaporta de 16 años quien le dijo que al retirarse de la Cervecería Glaciares, fue agredida físicamente por persona de sexo masculino. El Oficial Marcelo Pinel agrega a su informe queda demostrado diferentes hechos denunciados y que varios conflictos se suscitan dentro de la Cervecería Glaciares durante los fines de semana, que siempre se extiende a la parte externa y con la participación de menores que son autorizados a ingresar al lugar, los cuales consumen bebidas alcohólicas.

Que a fs.3 se encuentra el Oficio N°66/2019 solicitando a la Secretaria de Comercio, Producción y Sanidad a cargo de la Tec. Elizabeth Romanelli que proceda a clausurar el local denominado Glaciares.

Que a fs.4 se encuentra la Cedula N°289/19 por la cual se procede a notificar al Sr. Baeza de la clausura del local “Cervecería Glaciares”

Que a fs.5 se encuentra el Remito de la Cedula N°289/2019.

Que a fs.6 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas caratulando las actuaciones como: “Edgardo Baeza S/ Infracción Ordenanza 83/HCDCH/2018 Art.13 y Art.17 Art.22, Art.27 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Art.178” EXPTE. 123/2019

Que a fs.7 se encuentra la Cedula N° 291/19 de citación a realizar su descargo.

Que a fs.8 y fs.9 se encuentra el Descargo del Sr. Edgardo Baeza donde relata que ingresaron dos personas adultas al establecimiento Cervecería Glaciares y estaban extrayendo bebidas y elementos de trabajo (tablets) y que realizo la denuncia correspondiente en la policía, que a la 1.30 se acercaron al local personas con intención de entrar de forma alcoholizada, que llamo a la policía y los mismos dijeron que no tenían efectivos. Que a las 5.20 de la mañana salieron de Cervecería Glaciares y del Establecimiento Educativo Escuela Primaria Los Notros, adultos y menores salieron de a defender a sus amigos dando inicio a la denuncia efectuada por el Sr. Víctor del Hostel los Viajeros. Luego relata que no hubo constatación por parte de la policía o de alguna autoridad que hubiera menores de edad en la Cervecería Glaciares.

Que poseen la habilitación comercial para trabajar y que solicita el levantamiento de la Clausura ya que se ve perjudicado de forma económica.

Que a fs. 10 se encuentra el Informe de Secretaria.

Del análisis del presente expediente se desprende que el Sr. Baeza Edgardo ha hecho caso omiso a la Normativa que se encuentra vigente en la Localidad de El Chaltén la cual en la Ordenanza 83/HCDCH/2018 en su Art. 13 implementa el régimen de horarios por categorías en el cual queda evidenciado que el Sr. Baeza no lo ha cumplido ya que debió haber cerrado Cervecería Glaciares a las 6:00Hs de la mañana. Que el Art. 22 de la misma Ordenanza reza que los establecimientos de Categoría 3 y 4 deberán prever la afectación de personal con el objeto de brindar de seguridad al público asistente para el desarrollo de la actividad. Situación que no ocurrió.

Que el Art.26 que a continuación se transcribe no se ha cumplido, a saber; Prohíbese el ingreso y permanencia de menores de dieciocho años en los comercios y/o establecimientos de Clase E, Categorías 3 y 4.

Desde este Juzgado de Faltas vemos que no se han cumplido con los requisitos fundamentales en cuanto a la seguridad de la Cervecería Glaciares y este ha sido el motivo por el cual se ha clausurado el ante dicho establecimiento. Así mismo no desconocemos las circunstancias que ha relatado el agente Marcelo Painel en el informe elevado al Comisario Esteban Rivadaneira. Recordamos al Sr. Baeza Edgardo que fue usted quien dijo que en su local había menor que no los podía sacar, relato que usted llevo a cabo en el Juzgado de Faltas de El Chaltén.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 083/HCDCH/2018. La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente **RESOLUTIVO:**

RESUELVE



1-TENGASE: Al Sr. Baeza Edgardo como infractor a la Ordenanza 083/HCDCH/2018 Art. 26, Art.22 y Art.13 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 ANEXO I.

IMPONGASE: 1- la multa de pesos treinta y siete mil ochenta (\$37080) correspondiente a módulos novecientos veintisiete (927) a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 30 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. 2- Deberá contar con Personal de seguridad en ambas puertas de acceso al establecimiento “Cervecería Glaciares” Deberá colocar sendos carteles en la entrada con la leyenda “PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS” “DE 18 A 20 AÑOS INGRESAR CON DNI EN MANO”

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin – Iván W Sorokoumsky

RESOLUCIÓN N° 67/19

El Chaltén, 4 de Noviembre de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “José Ventureyra S/ Infracción Ordenanza 42/HCDCH/2017 Art.11 Inc. a) e Inc.e) Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.187 del ANEXO I” EXPTE. 111/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota N°239-SCPYS-MECH/2019 realizada por la Tec. Elizabeth Romanelli por la cual eleva la denuncia realizada de la Sra. Mirta Noemi D Antonio quien manifiesto que el día 30 de Junio de 2019 transitando por la calle Arrúa fue interceptada por un can con intensiones de morderla.

Que a fs. 2 se encuentra el Formulario de Denuncias y Reclamos N°013 donde la Sra. Mirta Noemi D Antonio quien manifestó que en inmediaciones de la calle Cabo Garcia entre Antonio Soto y Comandante Arrúa fue sorprendida por un perro de color marrón claro, el mismo se tiro a morder y en ese momento fue socorrida por otra vecina.

Que a fs.3 se encuentra la ficha de tenencia y salud del can llamado UMA cuyo N° es el 297 y que se encuentra a nombre de Villagra Juan.

Que a fs.4 se encuentra la Nota enviada desde la Secretaria de Comercio, Producción y Sanidad de la Municipalidad de El Chaltén fechada el 1 de Julio de 2019, dirigida a la Sra. Silvina Moraes poniéndola en conocimiento de la denuncia efectuada por la Sra. Mirta Noemi D Antonio.

Que a fs.5 se encuentra la Nota enviada al Sr. José Ventureyra con fecha del 18 de Julio de 2019 y realizada por la Tec. Elizabeth Romanelli quien le comunica al Sr. Ventureyra de la denuncia de la Sra. Mirta DAntonio y se le hace mención que en los registros Municipales no se encuentra la perra chipeada, por lo cual debe presentarse a la dependencia de la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad para proceder con el procedimiento que es de carácter obligatorio.

Que a fs.6 Se encuentra la Nota N°241-SCPYS/MECH2019 de la Secretaría de Comercio a cargo de la Tec. Elizabeth Romanelli, con el objeto de elevar adjunto Denuncia interpuesta en dicha Secretaría por la vecina Florencia Figueroa quien manifiesta que en circunstancias en que buscaba a su hijo menor en el domicilio de su niñera, fue interceptada por un can con intenciones de morderla a quien reconoce con el nombre UMA.

Que a fs.7 se encuentra el Formulario de Denuncia y Reclamos N°23/19 que describe que la Sra. Figueroa Florencia fue atacada por la perra “UMA” la cual solo llego a agarrarle las calzas en el momento en que entraba a la casa de la Sra. Caty quien es la niñera de su hijo. También aclara que para poder retirarse del lugar tuvo que llamar a la policía por miedo a que “UMA” la vuelva a atacar.

Que a fs.8 se encuentra la Nota N°245 S.C.PyS/MECH2019 enviada por la Tec. Elizabeth Romanelli donde adjunta la Exposición policial efectuada por la Sra. Silba Marcela Fabiana donde explica los problemas que ha tenido con un can suelto en la vía pública.

Que a fs.9 se encuentra la Exposición Policial N°238-DCECH/2019 Letra V realizada por la Sra. Marcela Silba quien fue diciendo que deja constancia en la sede policial que hay un perro marrón que mordió a varias personas y que radica la presente a solo efecto que se envíe una copia de la exposición a la sección de Bromatología del Municipio. Dejando constancia que la Sra. Silba Marcela nunca fue mordida por el perro.



Que a fs.10 se encuentra el proveído de este juzgado de faltas caratulando el EXPTE como: “José Ventureyra S/ Infracción Ordenanza 42/HCDCH/2017 Art.11 Inc. a) e Inc.e) Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.187 del ANEXO I” EXPTE. 111/2019

Que a fs.11 se encuentra la cedula de Notificación N°268/19 por la cual se cita al Sr. José Ventureyra a realizar su descargo el día Martes 6 de Agosto de 2019 a las 11Hs.

Que a fs.12 se encuentra el Remito de la Policía de El Chaltén donde dice que se ha realizado debidamente la diligencia de Notificación de la Cedula N°268/2019.

Que a fs.13 se encuentra la Segunda Cedula N°272/2019 al Sr. José Ventureyra.

Que a fs.14 se encuentra el Remito de la Policía de El Chaltén donde dice que se ha realizado debidamente la diligencia de Notificación de la Cedula N°272/2019.

Que a fs.15 se encuentra la Nota N°293-DCECH/2019 por la cual el Comisario Rivadeneira Esteban remite a esta dependencia la exposición Policial N°261-DCECH/19 radicada por el Sr. Tomas Reus, quien adjunta el certificado Médico del causante, dejando constancia que no se recepcionó descargo de la Sra. Moraes Silvina Soledad, en virtud de negarse a comparecer en la División.

Que a fs.16 se encuentra la Exposición Policial N°261-DCECH/2019 realizada por el Sr. Tomas Reus quien dijo que el día 16 de Septiembre de 2019 en circunstancias en que transitaba en bicicleta por la calle Cmte. Arrúa un can de pelaje color marrón sorpresivamente lo ataco, mordiéndolo en la pierna izquierda en el sector del gemelo. Dicha mordedura le causo una lesión, que aunque fue pequeña no dejo de preocuparlo. Dijo que de la vivienda no salió ningún adulto y que solo unos niños dijeron que no se encontraban sus padres. Tomando conocimiento que el antedicho can es propiedad de la Sra. Silvina Morales solicitando al personal policial que notifiquen a la misma dada la peligrosidad del animal la cual podría morder a otra persona en forma más grave.

Que a fs.16 vta se encuentra el informe del Oficial Inspector Osorio Luis Emilio quien dice que la Sra. Morales expreso su negativa a presentarse a la División Policial.

Que a fs.17 se encuentra el Certificado Médico realizado el día 16 de Septiembre de 2019 a las 18 Hs por la Dra. Codo Carolina quien atendió al Sr.

Reus Tomas y en el cual consta que posee lesiones leves en la pierna izquierda.

Que a fs.18 se encuentra la Tercer cedula de citación N°278/2019 al Sr. José Ventureyra.

Que a fs. 19 se encuentra el Remito de la Policía de El Chaltén donde dice que se ha realizado debidamente la diligencia de Notificación de la Cedula N°278/2019.

Que a fs.20 y 20 vta. Se encuentra el descargo realizado por el Sr. José Ventureyra. Donde dice que el perro no es de él que el mismo se encuentra a nombre de otra persona en el registro Municipal. Que el can es muy cariñoso con los niños. Que la actitud de los vecinos que dicen ser atacados por la perra, siempre ha sido agresiva para con el can y eventualmente también agresiva hacia su persona. Que siempre fue su intención tener una buena relación con los vecinos y por ello ha tomado los recaudos para que el can no moleste aunque no siempre han sido suficientes. Que se compromete en lo inmediato a realizarle un canil con las condiciones necesarias para que pueda vivir dignamente y de esta manera poder asegurar la convivencia con los vecinos.

Que fs.21 se encuentra el Informe de Secretaria, el cual indica que se han cumplido las instancias procesales oportunas, en tiempo y forma.

Del análisis del presente expediente se desprende que el Sr. José Ventureyra si bien no es el propietario, posee un perro aquerenciado según consta en su descargo. Por dicho motivo y atento a la Ordenanza 042/HCDCH/2017 en el Art.5 se lee: **Poseedor, es la persona que, aunque no posea documentación que acredite la propiedad del animal, tiene las mismas obligaciones que los propietarios.**

TÍTULO II

DE LA TENENCIA RESPONSABL

ARTÍCULO 9°: Obligaciones de propietarios, tenedores o poseedores. El propietario, poseedor o tenedor responsable de perros y gatos debe:

a) Procurar al animal la alimentación adecuada en la cantidad apropiada, además de asistencia sanitaria y cuidados veterinarios.

b) Brindar al animal las condiciones de hábitat adecuadas a sus necesidades fisiológicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Contra el Maltrato Animal N° 14.346.

c) Identificar y patentar al animal ante la DC de acuerdo a lo establecido en el Título III de la presente ordenanza.



d) Esterilizar a las mascotas macho y/o hembra.

e) Aquellas personas que sean identificadas por la autoridad de aplicación como poseedores de un perro aguerenciado tendrán las mismas obligaciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 11°: Tránsito y permanencia. El tránsito y permanencia de mascotas en los espacios públicos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Cuando un perro circule por la vía pública deberá hacerlo con el acompañamiento de su tenedor responsable, sujeto mediante collar y correa. Los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características físicas, o posean antecedentes de agresividad, también deberán llevar colocado un bozal.

b) El propietario, poseedor o tenedor responsable deberá recoger las deposiciones que su animal realice en la vía pública.

c) El traslado de mascotas en cualquier transporte público deberá realizarse por medio de caniles o trasportines adecuados al porte y peso del animal.

d) El transporte de mascotas dentro del ejido urbano en vehículos abiertos, tipo pick up, deberá realizarse con el animal sujeto mediante una correa y, de tratarse de un perro cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, también deberá llevar bozal colocado.

e) Los predios particulares que alberguen mascotas deberán contar con un canil, cerco u otro método de sujeción del animal que evite su libre circulación hacia la vía pública.

f) Para circular con más de tres (3) perros se deberá estar inscripto en el registro municipal bajo la forma de paseador, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 13° de la presente ordenanza.

ARTICULO 20°: Perros potencialmente peligrosos (PPP). Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que estén comprendidos dentro de las siguientes consideraciones:

a) Aquellos animales que por su carácter agresivo, potencia de mandíbula o musculatura, pudieran causar lesiones graves o la muerte a personas u otros animales.

b) Aquellos animales que hayan tenido episodios de agresiones a personas u otros animales.

c) Aquellos animales que han sido entrenados para el ataque y/o la defensa.

Todos los animales con estas características deberán ser inscriptos en el correspondiente sub registro del ReMMa.

ARTÍCULO 21°: Condiciones obligatorias para PPP. Para la tenencia de un PPP será obligatorio albergarlo en un lugar seguro y resistente, que le garantice condiciones de vida digna y que le impida asomar su cabeza más allá de la línea municipal. Asimismo, el predio deberá estar señalizado con una advertencia respecto de la presencia de un PPP.

ARTÍCULO 22°: Garante. El propietario de un animal potencialmente peligroso asumirá la posición de garante de los riesgos y posibles daños que su animal pueda ocasionar a otras personas o animales, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Observando que el can "UMA" no solo amedrenta a los transeúntes sino que también ha atacado al Sr. Tomas Reus, dada su peligrosidad. Deberá tener a la misma en un adecuado canil o cerco resistente y chipear al can.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 042/HCDCH/2017 y la Ordenanza 082/HCDCH/2018.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente **RESOLUTIVO:**

RESUELVE:

1-TENGASE: Al Sr. José Ventureyra como infractor a la ordenanza 042/HCDCH/2017 y Art.11 Inc. a). Califíquese como falta grave la



cometida en virtud del Art.187 de la Ordenanza 82/HCDCH/2018.

IMPONGASE: 1- Multa de seiscientos un módulos (601 módulos) por un total de pesos veinticuatro mil cuarenta (\$24040) a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo preteritorio de 30 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. 2-Deberá cercar el predio donde vive el can llamado "UMA". 3-Deberá colocar un cartel con la leyenda PPP Perro Potencialmente Peligroso. 4-Deberá circular por la vía pública con bozal y medio de sujeción.5-Deberá chipear al can.

2-REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin – Iván W Sorokoumsky

RESOLUCIÓN N° 68/19

El Chaltén, 11 de Noviembre de 2019

VISTO:

Los autos caratulados "Francisco Santamaria S/ Infracción Ordenanza 42/HCDCH/2017 Tenencia Responsable de Mascotas Art.11 Inc. a) e Inc.e) Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Art.187 y Art.191 del ANEXO I" EXPTE. 109/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Exposición policial N°123-DCECH/2019 Letra "T". en la cual el Sr. Marino Eduardo Rafael DNI:29752731 fue diciendo " Me presento a esta dependencia policial con la finalidad de exponer que en la fecha, siendo las 18:30 Hs., circunstancias me encontraba conduciendo mi rodado marca Toyota Corolla, Dominio IGO-568, sobre la Av. San Martin de esta Localidad, en sentido sur, cuando en un momento al llegar a la intersección de la calle Cabo García, de manera sorpresiva dos animales caninos se cruzan frente a mi rodado y al intentar frenar, colisione a uno de ellos, este perro es de tamaño mediano color negro con blanco siguió corriendo en dirección por la ultima calle en mención, dejando constancia que no logre

identificar a que predio ingreso, no obstante mi vehículo presenta ruptura del paragolpe delantero lateral derecho, óptica delantera derecha, abolladura del capot. Exhibo en este acto Licencia de Conducir a mi nombre categoría B2, con vigencia hasta el día 25/08/2020, cedula de identificación del vehículo en cuestión registrado a mi nombre, Póliza de la compañía de seguros La Segunda N°48728201, con vigencia hasta ek día 01/09/2019"

Que a fs.2 se encuentra la Nota N°287/19 enviada a la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad solicitando los datos e informe completo del can propiedad de el Sr. Francisco Santamaria en donde conste si el mismo esta chipeado, desparasitado, castrado y si posee las vacunas correspondientes al día, nombre dirección y demás información que sea relevante.

Que a fs.3 se encuentra la Nota N° 223-DCyB/2019 en respuesta a la nota enviada por este juzgado de faltas N°287/19. En la misma indica que el Sr. Santamaria posee un can color negro, mediano, mestizo y chipeado bajo el N°98102000024375 y que figura con el nombre de "Tito", según los datos no está castrado.

Que a fs.4 se encuentra la ficha del can llamado "TITO" corroborando lo dicho a fs.3.

Que a fs.5 se encuentra el proveído de este juzgado de faltas caratulando el expediente "Francisco Santamaria S/ Infracción Ordenanza 42/HCDCH/2017 Tenencia Responsable de Mascotas Art.11 Inc. a) e Inc.e) Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Art.187 y Art.191 del ANEXO I" EXPTE. 109/2019. Y citando al presunto infractor para el día 27 de Junio de 2019 a las 11Hs a realizar su descargo y ejercer el derecho a defensa correspondiente. Se adjunta a la cedula de citación copia de las Notas 287/19, 223-DCyB/MECH2019 y Exposición policial N°123-DCECH/2019 Letra "T".

Que a fs.6 se encuentra la cedula de citación N°267/19 dirigida al Sr. Francisco Santamaria a fin que realice su descargo para el día 27 de Junio de 2019 a las 11HS.

Que a fs.7 se encuentra el descargo del Sr. Santamaria Francisco el cual dice "El día sábado 15 de Junio de 2019, alrededor de las 19HS me hago presente en mi domicilio por un llamado de mi compañera, de que el perro se encontraba con un corte en la nariz, al llegar al lugar no encuentro a nadie. Por lo que salgo a preguntar a los vecinos y me comentan que un auto en la esquina había



chocado un perro. Pero el mismo no se encontraba en el lugar. El perro siempre queda atado, ese día se rompió el mosquetón que estaba agarrando a la cadena y el perro se soltó”.

Que a fs.8 se encuentra el proveído de este juzgado de faltas con fecha 2 de Agosto de 2019, solicitando al Sr. Eduardo Rafael Marino DNI: 29752731 presupuesto del arreglo del vehículo de su propiedad Toyota Corolla, Dominio IGO-568 que fuera chocado por un can el día 15 de Junio de 2019.

Que a fs.9 se encuentra la Cedula N°270/19 dirigida al Sr. Marino Eduardo. Solicitando presupuesto del arreglo del vehículo de su propiedad Toyota Corolla, dominio IGO-568, que fuera chocado por un can el día 15 de Junio de 2019.

Que a fs.10 se encuentra la Nota N°295/19 enviada a la Tec. Elizabeth Romanelli informando que el can llamado TITO falleció y que no corresponde con los registros que poseen en la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad. Por lo cual se desprende que el can que pertenece al Sr. Francisco Santamaria no se encuentra registrado en el ReMMa (Registro Municipal de Mascotas) configurando una falta según Ordenanza 42/HCDCH/2017 Art.9 Inc.c).

Que a fs.11 se encuentra la solicitud de la copia del Expediente 109/2019 de fecha 12 de Agosto de 2019 por parte del Sr. Santamaria Francisco.

Que a fs.12 Se encuentra la constancia que se le hace entrega al Sr. Santamaria Francisco DNI: 35179233 del Expediente, con fecha 13 de Agosto de 2019.

Que a fs.13 se encuentra solicitud de copias del expediente 109/19.

Que a fs.14 se encuentra la Nota enviada por el Sr. Eduardo Rafael Marino Gaidón en respuesta a la cedula remitida por este Juzgado de Faltas que se encuentra a fs.9 N°270/19 por la cual se solicitara un presupuesto para el arreglo del vehículo Toyota Corolla, dominio IGO-568. Se adjunta en la Nota recepcionada sendos presupuestos, compuestos de autopartes y mano de obra.

Que a fs.15 se encuentra el presupuesto de autopartes con fecha 8 de Noviembre de 2019 para el cliente Marino Gaidón, Eduardo Rafael N°49529 emitido por TSUYOI S.A. Concesionario Oficial TOYOTA. Por un total de pesos treinta y seis mil setecientos siete con 23 centavos (\$36707,23) Sujeto a la cotización del dólar. Dichas autopartes pertenecen al vehículo Totota Corolla dominio IGO-568.

Que a fs. 16 se encuentra el Taller Difunta Correa de Chapa y Pintura N°00120 con fecha de 15 de Agosto de 2019, para el Toyota Corolla dominio IGO-568, perteneciente al Sr. Marino Gaidón, Eduardo Rafael donde describe el Desarmado y armado de piezas, cambiar óptica derecha, Cambiar paragolpe delantero, desabollar capot, pintura completa de partes afectadas con materiales de pintura incluido. Por un total de pesos doce mil, (\$12.000).

Que a fs.17 Se encuentra la respuesta al segundo pedido de copias del Sr. Francisco Santamaria que se encuentra a fs.13, donde se procede a denegar el pedido ya que oportunamente y como consta a fs.11 y fs.12 se le otorgo las copias solicitadas.

Que a fs.18 se encuentra el informe de Secretaria donde consta que se han cumplido las instancias procesales oportunas, en tiempo y forma.

Que del análisis del expediente resulta que si bien el Sr. Francisco Santamaria ha tenido la voluntad de tener a su can atado como establece la Ordenanza 042/HCDCH/2017 en su Art.11 Inc. e)

Los predios particulares que alberguen mascotas deberán contar con un canil, cerco u otro método de sujeción del animal que evite su libre circulación hacia la vía pública. El método de Sujeción optado por el Sr. Francisco Santamaria no ha sido óptimo ya que el can en cuestión pudo romperlo y escaparse. Por otra parte en el Código de Edificación de El Chaltén adherido por Ordenanza 01/HCDCH/2016 en el Art.5.6.1. GENERALIDADES SOBRE CERCOS:

Obligación de Conservar y Construir Cercos de Frente.

Todo Propietario de un terreno baldío o edificado, está obligado a la construcción y conservación en buen estado del cerco correspondiente, debiendo esto ser observado como principio no omisible que hace a las normas de la composición urbana.

Por lo cual se desprende que el Sr. Santamaria Francisco omitió tener el cerco adecuado por el cual el can no se hubiera escapado del predio.

Otro punto en cuestión es que el can no se encuentra chipeado y por consiguiente no está en el Registro de Mascotas Municipales y nuevamente se observa la indiferencia del Sr. Francisco Santamarina al cuerpo normativo local y vigente.

En concordancia al articulado de la Ordenanza 042/HCDCH/2017 es dable interpretar que el Sr. Franciasco Santamaria no es tenedor responsable de mascotas. Y que el mismo



deberá reparar los daños causados por su accionar negligente según Art. 191.- “El responsable de una falta deberá igualmente en el tiempo que a tal fin se determine en la sentencia, responder por los efectos causados con su obrar contraventor”., como así también cumplir con la Ordenanza 42/HCDCH/2017 en todos los artículos que le sean aplicables.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 042/HCDCH/2017 y Ordenanza 82/HCDCH/208.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente **RESOLUTIVO**:

RESUELVE:

1-TENGASE: Al Sr. Franciasco Santamaria como infractor a la Ordenanza 42/HCDCH/2017 Art.09 Inc. c) y d) y Art.11 Inc.e). Califíquese como falta grave la cometida en virtud del Art.187 de la Ordenanza 82/HCDCH/2018.

IMPONGASE: 1- Multa de mil doscientos dos módulos (1202 módulos) por un total de pesos cuarenta y ocho mil ochenta (\$48080) a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo preteritorio de 30 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. . 2- Deberá cercar el terreno o parcela donde habita.3- Deberá chipear, castrar y vacunar al can en un plazo no mayor a 15

días.4-Deberá reparar el daño directo e inmediato sobre el vehículo Dominio IGO-568, de propiedad del Sr. Marino Eduardo Rafael, DNI: 29752731, el que fuera estimado en la suma de pesos cuarenta y ocho mil setecientos siete con 23 centavos (\$48707.23)conforme presupuestos oficiales a fs.15 y fs.16. Lo expuesto encuentra suficiente fundamento normativo en el Art. 191 del Código de Faltas de El Chaltén ANEXO I. Teniendo un plazo de 10 días hábiles para realizarlo.

2-REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin – Iván W Sorokoumsky

RESOLUCIÓN N° 69/19

El Chaltén, 19 de Noviembre de 2019.

VISTO:

Los autos caratulados “Andrés Zella S/ Infracción Ordenanza 42/HCDCH/2017 Tenencia Responsable de Mascotas Art.9 Inc. d) Art.11 Inc. a) y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Art.185 y Art.187 del ANEXO I” EXPTE. 117/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Exposición policial N°163-DCECH/2019 Letra “V”, en la cual el Sr. Gustavo Ezequiel Zarza DNI:40.534.879 fue diciendo “Me presento a esta dependencia policial con la finalidad de exponer que en la fecha, siendo las 21:40 Hs., circunstancias en que iba caminando por la Av. Antonio Rojo, con dirección a mi domicilio, observo dos animales caninos una raza ovejero y otro mestizo color marrón, los cuales andan siempre juntos que son de propiedad del Sr. Andrés Zella, que reside en una vivienda lindante al Restaurant Estepa, los cuales se me acercaron y de forma imprevista uno de ellos más precisamente el de color marrón me muerde en el muslo del lado derecho. Por lo que me constituí al puesto sanitario donde fui examinado, resultando con una lesión de carácter leve, conforme certificación médica, que anexo a la presente. Dejo aclarado que o concurrí para hablar con el dueño de esta situación, por temor a dichos animales. Así mismo, quiero aclarar que los mismos suelen andar sueltos la mayor parte del día. Por lo que solicito se tomen las



medidas necesarias con los animales caninos, ya que podrían haber ocurrido mayores consecuencias si es que me atacaban ambos perros. Como así solicito que la misma sea remitida al Juzgado Municipal de Faltas y que tomen las correcciones que correspondan. No obstante, solicito a través del Juzgado de mención, se me informe respecto de las medidas adoptadas, derecho que me corresponde como todo ciudadano.”

Que a fs.2 se encuentra el certificado expedido por la Enfermera Profesional Alfano Alejandra Mat. EFI530, el día 17 de Septiembre de 2019 donde dice que el Sr. Gustavo Zarza Ingresa siendo las 21:50hs para curación de mordedura de perro, curación plana.

Que a fs.3 se encuentra el certificado expedido por la Dra. Carolina Codo, quien dice que examino al Sr. Gustavo Zarza por presentar hematoma y herida puntiforme en el glúteo derecho por mordedura de perro. Con fecha 18 de Septiembre de 2019.

Que a fs.4 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas donde se caratula el presente EXPTE: “Andrés Zella S/ Infracción Ordenanza 42/HCDCH/2017 Tenencia Responsable de Mascotas Art.9 Inc. d) Art.11 Inc. a) y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Art.185 y Art.187 del ANEXO I” EXPTE. 117/2019

Que a fs.5 se encuentra la Nota N°303/19 Solicitando los datos correspondientes a los canes propiedad del Sr. Andrés Zella, donde conste si los mismos están chipeados, desparasitados, castrados etc.

Que a fs.6 se encuentra la Nota N°319-S.C.PyS/MECH2019 en referencia a la Nota enviada por este Juzgado N°303/19 donde dice que el Sr. Andres Zella no posee los canes a su nombre, ni ha asistido a las campañas de chipeo, desparasitación, castración o plan de vacunación que la Secretaria a ofrecido a la comunidad en carácter de prevención.

Que a fs.7 se encuentra la Nota 329-S.C.PyS/MECH2019 donde adjunta la denuncia original de ataque de dos perros en la vía pública, el día 23 de Septiembre de 2019 por parte del Sr. Hernan Tomatis N°033/19.

Que a fs.8 se encuentra el Formulario de Denuncia y Reclamos N°33/19, que fuera realizada por el Sr. Hernán Darío Tomatis DNI: 25.842.183. Quien fue diciendo que se encontraba caminando, hablando por celular por la calle, no por la vereda

y salieron dos perros de domicilio aledaño, uno marrón y otro negro de gran porte directamente a atacarlo. El primero en morder fue el can marrón en la pierna sin soltarlo a la altura del muslo derecho y el pulgar de la mano derecha. A pesar de mis gritos los perros no lo soltaban, no salió del domicilio a socorrerme. La ferocidad con la cual me han atacado los animales fue muy violenta y nunca vivida anteriormente.

Me acerque a la ferretería El Gringuito cuando pude zafar y ellos me ayudaron y me dejaron lavarme en una canilla. Me trasladaron en un vehículo al centro de salud donde me atendieron de inmediato. Adjunto certificado.

Que a fs.9 se encuentra el certificado médico realizado por la Dra. Carolina Codo el día 28 de Septiembre de 2019 en el cual certifica haber asistido al Sr. Tomatis Hernán por mordedura de perro, presentaba hematoma y herida cortante en la pierna derecha y en la mano derecha.

Que a fs.10 se encuentra la Cedula N°282/19 dirigida al Sr. Zella Andrés a fin que realice su descargo el día 2 de Octubre de 2019.

Que a fs.11 se encuentra el Remito de la cedula N°282/2019 expedido por el Sr. Gustavo Zarza. Informando que se ha diligenciado correctamente la Cedula N°282/19.

Que a fs.12 Se encuentra la transcripción del descargo que realizara el Sr. Andrés Zella en forma oral donde dice: ” Yo soy un buen cuidador de perros le doy el mejor alimento, que le pregunte a la veterinaria donde los atiendo. Que fue su hijo Kevin el que les abrió la puerta a los perros, porque le daba lástima que esté adentro. Que uno de los perros es aquerenciado, ya que era de mi hermano y cuando el viajo a Calafate por problemas de salud se encariño con nosotros. Que fue una desgracia lo que sucedió”.

Que a fs.13 se encuentra el informe de Secretaria donde consta que se han cumplido las instancias procesales oportunas, en tiempo y forma.

Que del análisis del expediente resulta que si bien el Sr. Andrés Zella es cuidadoso con sus mascotas, ante la reiteración de conductas agresivas de los canes en cuestión este juzgado ve la necesidad de que el Sr. Andrés Zella tome urgentes medidas para proporcionar la tranquilidad que amerita esta situación en cuanto al tránsito peatonal de todos los habitantes del pueblo y del turismo que nos visita.

Es imperioso que el Sr. Andrés Zella realice un canil y un cerco perimetral. Avisando por medio de los carteles correspondientes la presencia de



Perros Potencialmente Peligrosos como está indicado en la Ordenanza 042/HCDCH/2017.

Así mismo urge la necesidad que esta expresada en la Ordenanza ante dicha de chipear y castrar a los canes.

Que los canes no deben volver a estar en la vía pública sino es con bozal y con el método de sujeción adecuado.

Le recordamos al Sr. Andrés Zella extractos de la Ordenanza 042/HCDCH/2017 en su Art.11 Inc. e) Los predios particulares que alberguen mascotas deberán contar con un canil, cerco u otro método de sujeción del animal que evite su libre circulación hacia la vía pública.

Por otra parte en el Código de Edificación de El Chaltén adherido por Ordenanza 01/HCDCH/2016 en el Art.5.6.1. GENERALIDADES SOBRE CERCOS:

Obligación de Conservar y Construir Cercos de Frente.

Todo Propietario de un terreno baldío o edificado, está obligado a la construcción y conservación en buen estado del cerco correspondiente, debiendo esto ser observado como principio no omitible que hace a las normas de la composición urbana.

Por lo cual se desprende que el Sr. Andrés Zella omitió tener el cerco adecuado por el cual el can no se hubiera escapado del predio.

Otro punto en cuestión es que los canes no se encuentran chipeados y por consiguiente no está en el Registro de Mascotas Municipales y nuevamente se observa la indiferencia del Sr. Andrés Zella al cuerpo normativo local y vigente.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia de la denuncia efectuada y la jurisdicción y competencia de este Juzgado de Faltas.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es precedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 042/HCDCH/2017 y Ordenanza 82/HCDCH/208.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El

Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente **RESOLUTIVO:**

RESUELVE:

1-TENGASE: Al Sr. Andrés Zella como infractor a la Ordenanza 42/HCDCH/2017 Art.09 Inc. c) y d) y Art.11 Inc.e). Califíquese como falta grave la cometida en virtud del Art.185 de la Ordenanza 82/HCDCH/2018.

IMPONGASE: 1- Sesenta horas de trabajo comunitario en la carpintería de la Municipalidad de El Chaltén. 2- Deberá cercar el terreno o parcela donde habita.3- Deberá chipear, castrar y vacunar al can en un plazo no mayor a 15 días.4- Deberá colocar el cartel con la leyenda Perro Potencialmente Peligroso.6- Deberá limarle los colmillos a ambos canes.

2-REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin – Iván W Sorokoumsky

RESOLUCIÓN N° 70/19

El Chaltén, 20 de Noviembre de 2019.

VISTO:

Los autos caratulados “Oscar Carlos Sanchez S/ Infracción Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCH/2016 Ordenanza y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.33” EXPTE. 119/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota N°178-DTYT-MECH/2019 realizada por la Sra. Claudia María Soto adjuntando Acta de Infracción N°158.

Que a fs. 2 se encuentra el ACTA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N° 158, quien fue encontrado conduciendo y utilizando al mismo tiempo un equipo de telefonía celular y que al momento de ser interceptado por los Inspectores municipales no poseía su Licencia de Conducir.

Que a fs.3 se encuentra la fotocopia de la Licencia de conducir N°7638862, perteneciente al Sr. Carlos Sanchez.

Que a fs.4 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas por el cual se caratulan las actuaciones a saber: “Oscar Carlos Sanchez S/ Infracción Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCH/2016 Ordenanza y Ordenanza



082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.33” EXPTE. 119/2019

Que a fs.5 se encuentra la cedula de Notificación N°284/19 por la cual se lo cita al presunto infractor a presentarse en la sede del Juzgado a realizar su descargo.

Que a fs.6 se encuentra el descargo del Sr. Carlos Sánchez donde reconoce que estaba usando el Teléfono y presenta la licencia en el Juzgado de Faltas.

Que a fs.7 se encuentra el Informe de Secretaria donde se informa que se han cumplido las instancias y los plazos correspondientes.

Del análisis del presente expediente se desprende que el Sr. Carlos Sanchez ha incurrido en una falta leve al estar usando un sistema de operación manual continua, o teléfono celular, mientras conducía y con el consiguiente peligro potencial que la ante dicha actitud conlleva.

Así mismo le recordamos que debe llevar en todo momento su licencia de conducir ya que la misma no solo es un documento que acredita su capacidad para conducir, sino que posee elementos imprescindibles que podrían salvar su vida en caso de accidente. Como ser grupo sanguíneo y alergias.

Cabe recordarle al Sr. Carlos Sanchez que las normas que regulan la seguridad vial como así también la Ley de Transito a nivel Nacional N°24449 adherida por Ordenanza N°002/HCDCH/2016 se encuentran tutelando uno de los mayores bienes jurídicos protegidos por nuestro cuerpo normativo, ya que las mismas protegen la vida e integridad física de las personas.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El

Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente **RESOLUTIVO:**

RESUELVE:

1-TENGASE: Al Sr. Carlos Sánchez como infractor a la Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCH/2016 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.33 del ANEXO I.

IMPONGASE: 1- la multa de pesos tres mil (\$3000) correspondiente a módulos setenta y cinco (75) a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 10 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz.

2-REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin – Iván W Sorokoumsky

RESOLUCIÓN N° 71/19

El Chaltén, 21 de Noviembre de 2019.

VISTO:

Los autos caratulados “Guadalupe Encina S/ Infracción Ordenanza 42/HCDCH/2017 Tenencia Responsable de Mascotas Art.9 Inc. d) e Inc. d) Art.11 Inc. a) y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Art.185 y Art.187 del ANEXO I” EXPTE. 113/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota N° 255-S.C.PyS/MECH2019 por la cual la Secretaria de Comercio, Producción y Sanidad de la Municipalidad de El Chaltén a cargo de la Tec. Elizabeth Romanelli. La misma adjunta una denuncia por un can suelto en la vía pública de aparente propiedad de Guadalupe Encina. El perro en cuestión se encuentra suelto y con comportamiento agresivo hacia los transeúntes. Cabe mencionar que el mismo can ya ha sido capturado por PPN hace unas semanas, por encontrarse suelto dentro del aérea protegida del parque. No hay registro del can en cuestión, por lo tanto no se encuentra chipeado en esta Municipalidad.



Que a fs.2 se encuentra el Formulario de Denuncias y Reclamos con fecha 5 de Agosto de 2019 realizado por la Sra. Godoy Virginia DNI: 29549448. Quien describe que se encontraba en su domicilio detallado Polo Apart alojamiento lugar que la misma se encuentra cuidando aproximadamente en el horario de las 18 Hs, un can cuya propiedad es la Srta. Guadalupe Encina ataco a un felino destrozándolo todo hasta matarlo. Comenta también que el perro sigue estando en el lugar demostrando agresividad tanto a animales como a personas. Y que el can intimo a su hijo de dos años de edad. Se aclara que posee prueba fotográfica.

Que a fs.3 se encuentra el proveído caratulando las presentes actuaciones, a saber: “Guadalupe Encina S/ Infracción Ordenanza 42/HCDCH/2017 Tenencia Responsable de Mascotas Art.9 Inc. d) e Inc. d) Art.11 Inc. a) y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Art.185 y Art.187 del ANEXO I” EXPTE. 113/2019

Que a fs.4 se encuentra la Cedula de citación N°274/19 por la cual se cita a la Sra. Guadalupe Encina a realizar su descargo el día Jueves 15 de Agosto de 2019.

Que a fs. 5 se encuentra la segunda Cedula de Citación N°280 por la cual se cita a la Sra. Guadalupe Encina a realizar su descargo el día 22 de Septiembre de 2019.

Que a fs. 6 se encuentra la tercer cedula de Citación N°285/19 por la cual se la cita para que realice su descargo el día 22 de Octubre de 2019.

Que a fs.7 se encuentra el Remito de la Comisaria de El Chaltén informando que la cedula fue debidamente diligenciada.

Que a fs.8 se encuentra el informe de Secretaria donde consta que se han cumplido las instancias procesales oportunas, en tiempo y forma.

Ante la reiteración de conductas agresivas del can en cuestión este juzgado ve la necesidad de que el Sra. Guadalupe Encina tome urgentes medidas para proporcionar la tranquilidad que amerita esta situación en cuanto al tránsito peatonal de todos los habitantes del pueblo y del turismo que nos visita.

Al ser reincidente la Sra. Guadalupe Encina cuyo expediente anterior es el 56/18 y cuyo Resolutivo es el N°24/18 donde se Impone el chipeo, castración y vacunación del can y que el mismo no se ha cumplido es que del análisis del expediente resulta que Sra. Guadalupe Encina no es una tenedora responsable de mascotas.

Le recordamos a la Sra. Guadalupe Encina extractos de la Ordenanza 042/HCDCH/2017 en su Art.11 Inc. e) Los predios particulares que alberguen mascotas deberán contar con un canil, cerco u otro método de sujeción del animal que evite su libre circulación hacia la vía pública.

Por otra parte en el Código de Edificación de El Chaltén adherido por Ordenanza 01/HCDCH/2016 en el Art.5.6.1. GENERALIDADES SOBRE CERCOS:

Obligación de Conservar y Construir Cercos de Frente.

Todo Propietario de un terreno baldío o edificado, está obligado a la construcción y conservación en buen estado del cerco correspondiente, debiendo esto ser observado como principio no omitible que hace a las normas de la composición urbana.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia de la denuncia efectuada y la jurisdicción y competencia de este Juzgado de Faltas.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 042/HCDCH/2017 y Ordenanza 82/HCDCH/208.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente **RESOLUTIVO:**

RESUELVE:

1-TENGASE: Al Sra. Guadalupe Encina como infractora a la Ordenanza 42/HCDCH/2017 Art.09 Inc. c) y d) y Art.11 Inc.a). Califíquese como falta grave la cometida en virtud del Art.185 de la Ordenanza 82/HCDCH/2018.

IMPONGASE: 1- la multa de pesos cuarenta mil (\$40000) correspondiente a módulos mil(1000) a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 30 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la



Provincia de Santa Cruz. . 2- Deberá cercar el terreno o parcela donde habita.3- Deberá chipear, castrar y vacunar al can en un plazo no mayor a 15 días.4- Deberá colocar el cartel con la leyenda Perro Potencialmente Peligroso.

2-Regístrese, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin – Iván W Sorokoumsky

RESOLUCIÓN N° 72/19

El Chaltén, 27 de Noviembre de 2019.

VISTO:

Los autos caratulados “Matías Torres S/ Infracción Ordenanza 42/HCDCH/2017 Art.11 Inc. a) e Inc.e) Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.187 del ANEXO I” EXPTE. 110/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota N°234-SCPYS-MECH/2019 por la cual eleva la denuncia realizada de la Sra. Macarena Díaz donde dice que el día miércoles 10 de Julio de 2019 siendo las 15hs finalizaba de transitar la escalera ubicada al final de la Av. Antonio Rojo en ese momento su hijo fue interceptado y atacado por un can de color marrón raza pitbull, resultando sin lesiones, debiendo los progenitores de la denunciante, que se encontraban en el lugar, interceder a efectos de evitar que el can muerda a su hijo. Por la presente la denunciante solicita se tomen medidas al respecto. Según la denunciante el propietario del can resulta ser Matias Torres, domiciliado en la calle los sauces s/n de esta localidad. Se deja constancia que en los registros de la Secretaria de Comercio Producción y Sanidad existen antecedentes que involucran al can en cuestión. Habiéndose notificado oportunamente al propietario y habiéndose enviado a ese Juzgado bajo Nota N° 188-DCyB/MECH/2019.

Que a fs. 2 se encuentra el Formulario de Denuncias y Reclamos donde la Sra. Macarena Díaz relata lo sucedido el día Miércoles 10 de Julio de 2019 y fue diciendo: Estábamos terminando de subir por la escalera para el barrio de arriba con mi nene de 6 años de edad, junto con mis padres y de golpe vemos que se nos viene encima un perro marrón de raza pitbull,, que note

que fue castrada recientemente, queriendo atacar directamente a mi hijo.

La reacción de mi padre fue agarrar una piedra para alejar al animal el cual continuó intentando querer morder al nene.

Al contarle la situación a algunos familiares me cuentan que este animal tuvo crías hace poco y de ahí se puso más agresiva, ya que había mordido a algunas personas y es mas se le tiro encima a mi prima de doce años e intento morderla. Por otro lado se que vecinos de la misma cuadra han realizado denuncias por este mismo motivo, es importante aclarar que no es el único animal que tiene y qué tipo de cuidados les están dando para que tengan esa reacción. Pido por favor que se respete la Ordenanza 42/17 y que se tomen todas las medidas para que nadie tenga que pasar por esta situación o alguna más grave con este animal. El perro pertenece al vecino Matías Torres que vive en la calle Los sauces. Solicito se le acerque una copia de esto al Juzgado de Faltas de la localidad.

Que a fs.3 se encuentra la firma del Formulario de Denuncia realizada por la Sra. Macarena Díaz.

Que a fs.4 se encuentra la Nota enviada al Juzgado de Faltas y Contravenciones informando y adjuntando la Nota enviada al Sr. Matías Torres con fecha del 16 de Julio de 2019 y realizada por la Tec. Elizabeth Romanelli.

Que a fs.5 se encuentra la Nota enviada desde la Secretaria de Comercio, Producción y Sanidad de la Municipalidad de El Chaltén fechada el 16 de Julio de 2019, dirigida al Sr. Matías Torres informando que la Secretaria ha recepcionado una nueva denuncia interpuesta por una vecina, haciéndolo saber que la misma ha sido enviada al Juzgado de Faltas y Contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén.

Que a fs.6 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas y Contravenciones donde se caratula el Expediente a saber: “Matías Torres S/ Infracción Ordenanza 42/HCDCH/2017 Art.11 Inc. a) e Inc.e) Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.187 del ANEXO I” EXPTE. 110/2019

Que a fs.7 se encuentra la cedula de citación N°29/19 enviada al Sr. Matías Torres a fin de hacer valer su derecho a defensa citando al presunto infractor para el día Jueves 8 de agosto de 2019.

Que a fs.8 y fs.9 se encuentra la notificación de la Policía de El Chaltén por la cual informa que quien expreso a la policía que estaba ausente de la localidad.



Que a fs.10 se encuentra la segunda cedula N°277/19 citando al Sr. Torres a ejercer su derecho a defensa para el día jueves 19 de Septiembre de 2019.

Que a fs. 11 se encuentra la Tercer Cedula N°286/19 citando al Sr. Matías Torres a ejercer su derecho a defensa para el día Miércoles 23 de Octubre de 2019

Que a fs.12 se encuentra el Remito de Notificación Policial donde indica que la misma e ha diligenciado debidamente.

Que a fs.13 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas que dice: El Chaltén 20 de Noviembre de 2019, se deja constancia que el Sr. Matías Torres ha sido Citado a ejercer su derecho a defensa y Notificado en tres oportunidades no habiéndose presentado a realizar el descargo correspondiente.

Que fs.14 se encuentra el Informe de Secretaria, el cual indica que se han cumplido las instancias procesales oportunas, en tiempo y forma.

Del análisis del presente expediente se desprende que el Sr. Matías Torres no ha cumplido con el Resolutivo 59/2019, dando origen con su accionar una nueva denuncia.

Por dicho motivo y atento a la Ordenanza 042/HCDCH/2017 le recordamos:

TÍTULO II

DE LA TENENCIA RESPONSABL

ARTÍCULO 9°: Obligaciones de propietarios, tenedores o poseedores. El propietario, poseedor o tenedor responsable de perros y gatos debe:

a) Procurar al animal la alimentación adecuada en la cantidad apropiada, además de asistencia sanitaria y cuidados veterinarios.

b) Brindar al animal las condiciones de hábitat adecuadas a sus necesidades fisiológicas, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional Contra el Maltrato Animal N° 14.346.

c) Identificar y patentar al animal ante la DC de acuerdo a lo establecido en el Título III de la presente ordenanza.

d) Esterilizar a las mascotas macho y/o hembra.

e) Aquellas personas que sean identificadas por la autoridad de aplicación como poseedores de un perro aquerenciado tendrán las mismas obligaciones establecidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 11°: Tránsito y permanencia. El tránsito y permanencia de mascotas en los espacios públicos deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Cuando un perro circule por la vía pública deberá hacerlo con el acompañamiento de su tenedor responsable, sujeto mediante collar y correa. Los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características físicas, o posean antecedentes de agresividad, también deberán llevar colocado un bozal.

b) El propietario, poseedor o tenedor responsable deberá recoger las deposiciones que su animal realice en la vía pública.

c) El traslado de mascotas en cualquier transporte público deberá realizarse por medio de caniles o trasportines adecuados al porte y peso del animal.

d) El transporte de mascotas dentro del ejido urbano en vehículos abiertos, tipo pick up, deberá realizarse con el animal sujeto mediante una correa y, de tratarse de un perro cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, también deberá llevar bozal colocado.

e) Los predios particulares que alberguen mascotas deberán contar con un canil, cerco u otro método de sujeción del animal que evite su libre circulación hacia la vía pública.

f) Para circular con más de tres (3) perros se deberá estar inscripto en el registro municipal bajo la forma de paseador, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 13° de la presente ordenanza.

ARTICULO 20°: Perros potencialmente peligrosos (PPP). Serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos que estén comprendidos dentro de las siguientes consideraciones:

a) Aquellos animales que por su carácter agresivo, potencia de mandíbula o musculatura, pudieran causar lesiones graves o la muerte a personas u otros animales.

b) Aquellos animales que hayan tenido episodios de agresiones a personas u otros animales.

c) Aquellos animales que han sido entrenados para el ataque y/o la defensa.

Todos los animales con estas características deberán ser inscriptos en el correspondiente sub registro del ReMMA.

ARTÍCULO 21°: Condiciones obligatorias para PPP. Para la tenencia de un PPP será obligatorio albergarlo en un lugar seguro y resistente, que le garantice condiciones de vida digna y que le impida asomar su cabeza más allá de la línea municipal. Asimismo, el predio deberá estar



señalizado con una advertencia respecto de la presencia de un PPP.

ARTÍCULO 22°: Garante. El propietario de un animal potencialmente peligroso asumirá la posición de garante de los riesgos y posibles daños que su animal pueda ocasionar a otras personas o animales, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ordenanza 042/HCDCH/2017 y la Ordenanza 082/HCDCH/2018.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente **RESOLUTIVO:**

RESUELVE:

1-TENGASE: Al Sr. Matías Torres como infractor a la ordenanza 042/HCDCH/2017 y Art.11 Inc. a). Califíquese como falta grave la cometida en virtud del Art.187 de la Ordenanza 82/HCDCH/2018.

IMPONGASE: 1- Multa de seiscientos un módulos (601 módulos) por un total de pesos veinticuatro mil cuarenta (\$24040) a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 30 días cuyo monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones CBU0860025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz. 2-Deberá cercar el predio donde vive el can. 3- Deberá colocar un cartel con la leyenda PPP Perro Potencialmente Peligroso. 4-Deberá circular por la vía pública con bozal y medio de sujeción.5- Deberá chipear al can.

2-REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin – Iván W Sorokoumsky

RESOLUCIÓN N° 73/19

El Chaltén, 28 de Noviembre de 2019.

VISTO:

Los autos caratulados “Vázquez Héctor Hugo S/ Infracción Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCH/2016 Ordenanza y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.34 y Art.93” EXPTE. 121/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota N°188-DTYT-MECH/2019 realizada por la Sra. Claudia María Soto adjuntando Acta de Infracción N°167.

Que a fs. 2 se encuentra el ACTA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N° 167, quien fue encontrado conduciendo una camioneta Marca Toyota Modelo Hilux 4x4 dominio FNQ-069 color verde propiedad de el Sr. Vázquez Héctor Hugo domiciliado en la calle cerro solo 141 de la localidad de El Chaltén, con un menor de edad en el asiento delantero.

Que a fs.3 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas donde se ha caratulado el presente expediente “Vázquez Héctor Hugo S/ Infracción Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCH/2016 Ordenanza y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.34 y Art.93” EXPTE. 121/2019

Que a fs.4 se encuentra la Cedula N°288/19 dirigida al Sr. Vázquez quien fue citado para el día 24 de Octubre de 2019.

Que a fs.5 se encuentra el Remito de la cedula N°288/19 que fuera diligenciada debidamente por la Policía de El Chaltén.

Que a fs.6 se encuentra la segunda Cedula N°292/19 dirigida al Sr. Vázquez Héctor Hugo a fin de que se presente en este Juzgado de Faltas el día 11 de Noviembre de 2019.

Que a fs.7 se encuentra el remito enviado por la Comisaria del Chaltén a cargo del Sr. Gustavo Zarza, informando que la Cedula N°292/19 fue debidamente diligenciada .

Que a fs.8 se encuentra el descargo del Sr. Vázquez Héctor D.N.I 13691513 quien dejo plasmado en el mismo que Siendo la hora 12:20 del día 9 de Octubre de 2019 conduciendo vehículo de su propiedad Toyota dominio FNQ-



069 y acompañado por su hija. Que se encontraba estacionado en el estacionamiento utilizado por el local comercial de la Estación Terminal denominado El Mirador y cajeros automáticos, siendo estos mi destino próximo.

“Cuando se acerca un oficial de tránsito solicitándome descortésmente, alegando que en reiteradas oportunidades me comunico que el menor de edad no podía ocupar las plazas delanteras. Hechos estos que desconozco. Lo que el agente no percibió fue que el menor de edad viajaba en los asientos traseros, seguido a estacionarme la misma se traslada a los asientos delanteros. Estoy convencido de que los llamados de atención por parte del agente en el caso que reconozca una falta cometida por mi persona, deberían expresarse de una manera cordial y educada como corresponde a un agente del orden público”

Que a fs.9 se encuentra la Nota dirigida a la Sra. Claudia Soto solicitando que comparezca en estas oficinas el Agente Luis Toñanes a fin de ampliar su declaración.

Que a fs.10 se encuentra la Ratificación del Sr. Luis Toñanes realizada el día 22 de Noviembre de 2019 en el Juzgado de Faltas en la cual expresa que en su horario de trabajo el Sr. Vázquez estaba circulando por la Av. Güemes con una menor en el asiento delantero, en el momento que él se estaciona se acerca al vehículo y que le advirtió que los menores van atrás con cinturón puesto y que si lo veía nuevamente tendría que hacerle la infracción. A lo cual el Sr. Vázquez le responde ¿A quién vas a hacer infracción vos?. Acto seguido le realizo el acta, previo solicitar ayuda a la policía para que lo retengan. Preguntado al Sr. Toñanes si tenía algo más que agregar respondió que NO.

Que a fs.11 se encuentra el Informe de Secretaria donde consta que se han cumplido todos los plazos e las instancias procesales.

Del análisis del presente expediente se desprende que el Sr. Vázquez Héctor Hugo ha hecho caso omiso a las diferentes campañas que se han difundido a nivel Nacional, Provincial y Local en cuanto al uso necesario e imprescindible del cinturón de seguridad para todos los pasajeros de un vehículo automotor como así también el uso obligatorio del **Sistemas de Retención Infantil (SRI)** y la prohibición de que los menores viajen en el asiento delantero o del acompañante.

Cabe recordarle al Sr. Vázquez Héctor Hugo que las normas que regulan la seguridad vial como así

también la Ley de Transito a nivel Nacional N°24449 adherida por Ordenanza N°002/HCDCH/2016 se encuentran tutelando uno de los mayores bienes jurídicos protegidos por nuestro cuerpo normativo, ya que las mismas **protegen la vida e integridad física de las personas.**

Es imprescindible hacer mención a los estudios que diferentes organizaciones a nivel nacional realizan continuamente sobre la temática de los accidentes de tránsito en nuestro país y que a continuación lo dejare en este resolutivo para su reflexión y análisis.



En cuanto a los Sistemas de Retención Infantil:

Es muy importante el uso de los Sistemas de Retención Infantil (SRI) en los vehículos, **con el objetivo de salvar la vida de más de 400 niños que, se estima, mueren cada año en calles y rutas de nuestro país**, muchas veces en los brazos de quienes más los aman, muertes que se podrían evitar con el uso de los cinturones de seguridad y la sillas especiales en el auto.

¿Qué sucede en un choque a 50 Km/h?

El auto se frena contra el obstáculo Y los cuerpos de los ocupantes del vehículo, siguen moviéndose hacia adelante a la velocidad que el auto traía hasta ese momento, impulsados por una fuerza enorme, que equivale a 40 veces el peso de cada persona, desplegada en la desaceleración instantánea. Si no están atados, golpearán contra la parte delantera del automóvil y contra el parabrisas. Y los ocupantes de los asientos traseros, si los hubiere, serán impulsados con esa misma fuerza hacia la parte de adelante. Golpearán a los ocupantes delanteros y la parte frontal del vehículo. Más grave aún, todos pueden ser despedidos y eyectados fuera del vehículo, hacia una muerte casi segura, aumentando 6 veces las posibilidades de morir.



Sistemas de Retención Infantil (SRI)		02/HCDCH/2016 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.34 y Art.93 del ANEXO I.	
Una silla para cada tamaño		IMPONGASE: 1- la multa de pesos veinticuatro mil cuarenta (\$24040) correspondiente a módulos seiscientos uno (601) a favor de la Municipalidad de El Chaltén, en un plazo perentorio de 10 días a partir de su monto deberá ser depositado en la cuenta corriente en pesos N°252939855 a nombre de la Municipalidad de El Chaltén recaudaciones BUC60025701800029398556 del Banco de la Provincia de Santa Cruz.	
Siempre en el asiento trasero, ajustada con el sistema de anclaje o cinturón de seguridad del vehículo.			
	Grupo 0 - Para bebés de 0 a 9 meses aprox.	de menos de 10 kilos.	Mirando hacia atrás
	Grupo 1 - Para chiquitos de 10 meses a 3-4 años	de 9 a 18 kilos.	Mirando hacia atrás hasta los 2 años o el mayor tiempo posible
	Grupo 2 - Para chicos de 4 a 7-8 años aprox.	de 15 a 25 kilos.	Mirando hacia adelante
	Grupo 3 - Para niños de más de 8 años	de más de 25 kilos.	Mirando hacia adelante

RESOLUCIÓN N° 74/19
El Chaltén, 3 de Diciembre de 2019

VISTO:

Los autos caratulados “Mariano Case S/ Infracción Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCH/2016 Ordenanza y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.48” EXPTE. 125/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra la Nota N°198-DTYT-MECH/2019 realizada por la Sra. Claudia María Soto adjuntando Acta de Infracción N°191.

Que a fs. 2 se encuentra el ACTA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N° 191, quien fue encontrado estacionado en sentido contrario en la calle Mc. Leod el día 19 de Noviembre de 2019 a las 17:10 cuyo vehículo es una Partner Marca Peugeot Dominio OIV-095 color Negro.

Que a fs.3 se encuentra la muestra fotográfica del auto estacionado en sentido contrario.

Que a fs.4 se encuentra el descargo realizada por el Sr. Mariano Case realizad en las Oficinas de este Juzgado de Faltas el día 27 de Noviembre de 2019 y fu7e diciendo: que el día 19 de Noviembre estaba de franco laboral y un amigo le pidió ayuda para mover unos materiales. Estaciono de la mano contraria solo para facilitar la descarga de los mismos. No fue una acción mal intencionada y sin ánimo de generar molestias a ningún vecino y de ocasionar un accidente vial. Que de ahora en adelante va a tener en cuenta el sentido de

Por los motivos expuestos ut-supra le recordamos que el fin de una sanción pecuniaria no es la recaudación en si misma sino que a través de este tipo de sanción se coaccione a quien no pueda, sepa o quiera interpretar que el aspecto normativo esta para propender políticas públicas tendientes a reducir el índice de siniestralidad en nuestro país.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente **RESOLUTIVO:**

RESUELVE:

1-TENGASE: Al Sr. Vázquez Héctor Hugo como infractor a la Ley 24449 adherida por ordenanza



circulación u estacionar de la mano que correspondiente.

Que a fs.5 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas caratulando el EXPTE: “Mariano Case S/ Infracción Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCH/2016 Ordenanza y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.48” EXPTE. 125/2019 Que a fs.6 se encuentra el Informe de Secretaria donde se informa que se han cumplido las instancias y los plazos correspondientes.

Del análisis del presente expediente se desprende que el Sr. Mariano Case ha incurrido en una falta moderada al estacionar en sentido contrario. Se le recuerda al Sr. Case Mariano que Artículo 48.- Estacionar en lugares prohibidos o en forma indebida o antirreglamentaria, será considerado una falta moderada conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente Anexo I. Cuando se trate del estacionamiento de vehículos de transporte de pasajeros, camiones o acoplados, será considerado como falta grave conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente Anexo I. Y que el mismo se encuentra en vigencia. Por lo tanto debe estar y guardar el respeto que corresponde a la legislación vigente.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente **RESOLUTIVO**:

RESUELVE:

1-TENGASE: Al Sr. Mariano Case como infractor a la Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCH/2016 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.48 del ANEXO I.

IMPONGASE: 1- Amonestación al Sr. Case Mariano según Art.7 Inc). 1 de la Ordenanza 82/HCDCH/2018.

2-REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin – Iván W Sorokoumsky

RESOLUCIÓN N° 75/19

El Chaltén, 4 de Diciembre de 2019.

VISTO:

Los autos caratulados “SAEZ DURAN TOMAS JAVIER S/ Infracción Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCH/2016 Ordenanza y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.48” EXPTE. 126/2019 Que se tramita por ante este Juzgado, venido a despacho a fin de dictar Resolución pertinente y:

CONSIDERANDO:

Que a fs.1 Se encuentra El descargo del Sr. Saez Duran Tomas Javier quien se apersono al Juzgado de faltas el día 20 de Noviembre de 2019 con motivo del ACTA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N°190 que le fuera labrada el día 19 de Noviembre de 2019 por el Inspector Toñanes José Luis.

Que a fs.2 se encuentra la Nota N°198-DTYT-MECH/2019 realizada por la Sra. Claudia María Soto adjuntando Acta de Infracción N°190.

Que a fs. 3 se encuentra el ACTA DE INFRACCIÓN DE TRANSITO N° 190, perteneciente al Sr. Sáez Duran Tomas Javier, quien fue encontrado estacionado en lugar prohibido.

Que a fs.4 se encuentra el proveído de este Juzgado de Faltas caratulando las actuaciones a saber: “SAEZ DURAN TOMAS JAVIER S/ Infracción Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCH/2016 Ordenanza y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Código de Faltas de El Chaltén Anexo I Art.48” EXPTE. 126/2019

Que a fs.4 se encuentra el Informe de Secretaria donde se informa que se han cumplido las instancias y los plazos correspondientes.

Del análisis de las actuaciones se desprende que el Sr. Sáez Duran Tomas Javier ha incurrido en una falta moderada por estacionar en lugar prohibido.

Se le recuerda al Sr. Sáez Duran Tomas Javier que el Artículo 48.- Estacionar en lugares



prohibidos o en forma indebida o antirreglamentaria, será considerado una falta moderada conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente Anexo I. Cuando se trate del estacionamiento de vehículos de transporte de pasajeros, camiones o acoplados, será considerado como falta grave conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente Anexo I. Y que el mismo se encuentra en vigencia. Por lo tanto debe estar y guardar el respeto que corresponde a la legislación vigente.

Que desde el aspecto jurídico amerita analizar dos cuestiones fundamentales a fin de resolver la cuestión de autos: La procedencia y la jurisdicción y competencia.

La primera cuestión se ajusta a derecho y es procedente conforme las normas legales vigentes en la Ley 24449 adherida por Ordenanza 02/HCDCH/2016.

La jurisdicción y competencia se encuentra plasmada en la Ordenanza 08/16 Art.1. y en concordancia con la Ley N°55, como así también con el Art.150 de la Constitución de la Prov. de Santa Cruz.

Por cuanto habiéndose dado las previsiones procesales correspondientes, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que asisten a las personas actuantes, el Juzgado de Faltas y contravenciones de la Municipalidad de El Chaltén en uso de sus atribuciones y facultades propias pronuncia el siguiente **RESOLUTIVO:**

RESUELVE:

1-TENGASE: Al Sr. Sáez Duran Tomas Javier como infractor a la Ley 24449 adherida por ordenanza 02/HCDCH/2016 y Ordenanza 082/HCDCH/2018 Art.48 del ANEXO I.

IMPONGASE: 1- Amonestación al Sr. Saez Duran Javier según Art.7 Inc). 1 de la Ordenanza 82/HCDCH/2018.

2-REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en Boletín Oficial Municipal y Archívese.

Mariana Azzolin – Iván W Sorokoumsky



